

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL VALOR PROBATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS RECAÍDOS EN SENTENCIAS DEL AÑO 2023.**

PRESENTADA POR:

RUTH NANCY APAZA PARICAHUA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.13%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 25 JUN 2025, 12:00 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.59%

● CHANGED TEXT
6.53%

Report #27196489

RUTH NANCY APAZA PARICAHUA // EL VALOR PROBATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS RECAÍDOS EN SENTENCIAS DEL AÑO 2023. PRESENTADO POR: RUTH NANCY APAZA PARICAHUA RESUMEN En la presente tesis se trató el tema de los alimentos enfocado en valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023 en la que se planteó como objetivo General: Analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023. El enfoque utilizado para la presente tesis es el enfoque cualitativo de tipo de nivel básico, por otro lado el nivel de investigación desarrollada fue el descriptivo. En cuanto al instrumento utilizado fue el análisis documental los cuales fueron muy necesarios para obtener toda la información necesaria. Se ha obtenido como conclusiones cual son; en la primera conclusión se logró determinar en las sentencias analizadas a nivel regional, que los padres en mayor parte son los que abandonan a sus hijos, y dejan en la vulnerabilidad junto a la madre, de lo cual se desentienden y no aportan en los gastos que generan los menores alimentista, ya sea en alimentación, vivienda, educación, vestido entre otros; en la segunda conclusión se logró conocer que las pruebas presentadas por parte de la demandante y demandado al juzgado de paz letrado no son idóneas y tampoco son corroborados para

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL VALOR PROBATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN
PROCESOS DE ALIMENTOS RECAÍDOS EN SENTENCIAS DEL AÑO 2023.

PRESENTADA POR:

RUTH NANCY APAZA PARICAHUA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 30 de junio del 2025

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo desde el profundo de mi corazón a mis padres, por haberme guiado en mis estudios, acompañado a lo largo de mi carrera profesional, y por darme fuerzas para seguir adelante.

RUTH NANCY APAZA PARICAHUA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por cuidar cada paso que di en la Universidad, también a los docentes que compartieron sus conocimientos en cada sesión, a la Universidad San Carlos Puno, por darme la oportunidad de terminar mis estudios.

RUTH NANCY APAZA PARICAHUA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE ANEXOS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	10
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	10
1.2. ANTECEDENTES	10
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	10
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	12
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	19
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
2.1.1. VALOR PROBATORIO	20

2.1.2. MEDIO PROBATORIO	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL	22
2.2.1. LA SENTENCIA	22
2.2.2. ALIMENTOS	23
2.2.3. EL DEMANDANTE	23
2.2.4. EL DEMANDADO	23
2.2.5. EL ALIMENTISTA	23
2.2.6. EL PROCESO	23
2.2.7. LA PRUEBA	24
2.3. MARCO LEGAL	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	25
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	25
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	27
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	27
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	27
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	28
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	28

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	29
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	29

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de categorización.	85

RESUMEN

En la presente tesis se trató el tema de los alimentos enfocado en valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023 en la que se planteó como objetivo General: Analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023. El enfoque utilizado para la presente tesis es el enfoque cualitativo de tipo de nivel básico, por otro lado el nivel de investigación desarrollada fue el descriptivo. En cuanto al instrumento utilizado fue el análisis documental los cuales fueron muy necesarios para obtener toda la información necesaria. Se ha obtenido como conclusiones cual son; en la primera conclusión se logró determinar en las sentencias analizadas a nivel regional, que los padres en mayor parte son los que abandonan a sus hijos, y dejan en la vulnerabilidad junto a la madre, de lo cual se desentienden y no aportan en los gastos que generan los menores alimentista, ya sea en alimentación, vivienda, educación, vestido entre otros; en la segunda conclusión se logró conocer que las pruebas presentadas por parte de la demandante y demandado al juzgado de paz letrado no son idóneas y tampoco son corroborados para que acrediten los ingresos o trabajos del demandado; y en la ultima conclusion se ha logrado determinar que la prueba es un elemento esencial dentro del proceso de alimentos, ya que son los documentos más importantes y veraces para que el juez pueda determinar el monto de la pensiones alimenticia mensual hacía el menor, mediante ello se resalta el trabajo que hace el padre y de cuanto de ingreso tiene, por otro lado el juzgado debe ser minucioso al valorar los medios probatorios presentados que acreditan dichas afirmaciones ya que en la práctica judicial enseña que en algunas oportunidades se suelen aparentar estas situaciones como una estrategia de parte del demandado para conseguir una reducción en el monto de la pensión para la menor alimentista.

Palabras clave: Alimentos, Derecho procesal civil, Prueba.

ABSTRACT

This thesis addresses the topic of alimony, focusing on the evidentiary value of the plaintiff and defendant in alimony proceedings resulting from judgments handed down in 2023. The general objective was to analyze the evidentiary value of the plaintiff and defendant in alimony proceedings resulting from judgments handed down in 2023. The approach used for this thesis is a basic-level qualitative approach; the level of research developed was descriptive. The instruments used were the observation sheet and documentary analysis, which were essential to obtain all the necessary information. The following conclusions have been reached: the first conclusion was determined in the sentences analyzed at the regional level, that fathers are mostly the ones who abandon their children, leaving them vulnerable with the mother, which they ignore and do not contribute to the expenses generated by the minors receiving support, whether for food, housing, education, clothing, among others; the second conclusion was determined that the evidence presented by the plaintiff and defendant to the magistrates' court is not suitable and is not corroborated to prove the defendant's income or employment; and in the last conclusion it has been determined that the evidence is an essential element within the food process, since they are the most important and truthful documents so that the judge can determine the amount of the monthly alimony towards the minor, through this the work that the father does and how much income he has is highlighted, on the other hand the court must be thorough when evaluating the evidence presented that proves these statements since judicial practice teaches that on some occasions these situations tend to appear as a strategy on the part of the defendant to obtain a reduction in the amount of the pension for the minor alimony recipient.

Keywords: Alimony, Civil procedural law, Evidence.

INTRODUCCIÓN

El tema de alimentos es un problema que a diario se aqueja, vemos en las noticias en la portada principal el como uno de los padres se desentiende, abandona y deja en la vulnerabilidad a sus hijos, por lo cual bien sea la madre o el padre es quien se hace responsable de todo los gastos que tiene el menor, ha diario las familias tiene que buscar con que sobrevivir por sí solas, ya que hoy en día el costo de vida es muy alto, por ello se busca que el padre se haga responsable de su menor hijo, dando el inicio de un proceso de demanda de alimentos ante un órgano jurisdiccional del derecho, sin embargo causa extrañeza que una de las partes pretende una exigencia económica sin las pruebas necesarias y corroboradas lo cual no permite deducir un costo promedio mensual preciso y no causa plena convicción en el juzgado dejando en última instancia a que el juez tenga que resolver sobre la obligación alimentaria basada a un criterio lógico, cruzando las informaciones a efecto de corroborar o desvirtuar lo presentado por parte de la demandante y demandado.

La investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo de tipo de nivel básico, y de nivel de investigación desarrollada fue el descriptivo. En cuanto al instrumento utilizado fue la ficha de observación y el análisis documental.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se encuentra el planteamiento del problema, antecedentes, justificación y luego los objetivos trazados en la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico y conceptual referente para la investigación; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, para terminar se tiene las conclusiones que se tiene para la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los grandes problemas que aquejan en el mundo, es la responsabilidad paternal frente a menores hijos, dado que ha diario se tiene noticias del abandono de los padres hacia los hijos lo que constituye la vulneración a la integridad personal de los menores .

En esta lucha de responsabilidad, el estado a través de un proceso de alimentos exige el cumplimiento a una obligación generalmente económica frente al menor alimentista, en ese sentido es que las partes procesales peticionan ante el órgano jurisdiccional del derecho alimentario de los menores hijos, sin embargo causa extrañeza que una de las partes pretende una exigencia económica sin la debida prueba o corroboración de la misma dejando en última instancia a que el señor juez tenga que resolver sobre la obligación alimentaria basado a un criterio lógico.

Tanto la parte demandante y demandado exigen pretensiones sin probarlas lo que hace el proceso demore y cause agravio al menor alimentista en el sentido de que ante la narración de los hechos no probados, el juzgado realiza el cruce de información a efecto de corroborar o desvirtuar de modo que este hecho implica mayor carga procesal, de la misma forma el demandado en su afán de desligarse de una obligación alimentaria acude a expresar que no cuenta con un trabajo que tiene carga familiar, etc, lo que hace es que dichas afirmaciones tampoco son corroboradas de tal forma que corresponde como ya hemos dicho pronunciarse al señor juez, sin embargo esta postura tanto del demandante

y demandado conlleva a entender que sus pretensiones no tienen un valor probatorio sino que más bien existe una forma que reproche entre los mismo padres.

La prueba es un elemento importante dentro el proceso de alimentos ya que de acuerdo a ello se determina el monto de pensión mensual para el menor alimentista, por lo tanto el demandante y demandado tienen que presentar las pruebas claras.

Por otro lado el juzgado debe ser minucioso al valorar los medios probatorios presentados que acreditan dichas afirmaciones ya que en la práctica judicial enseña que en algunas oportunidades se suelen aparentar estas situaciones como una estrategia de parte del demandado para conseguir una reducción en el monto de la pensión para la menor alimentista.

Para lo cual en este presente investigación veremos el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué forma es el valor probatorio de la parte demandante en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?
- ¿De qué forma es el valor probatorio de la parte demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Santa (2020) en su Tesis “LA PRUEBA DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS” llega a la conclusión:

Los antecedentes que fundamentan este presente estudio están comprendidos en Ecuador en materia procesal de juicio de alimentos los abogados que llevan este tipo de procesos en unas oportunidades no disponen ni del tiempo y medios probatorios

suficientes para tutelar el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia justa. En virtud de los antecedentes expuestos de esta problemática procesal, el objetivo general se plantea la reforma del artículo 172 del COGEP para establecer de mayor amplitud de recursos probatorios para demostrar la capacidad económica real de la persona demandada y poner pensiones alimenticias más adecuadas y justas de acuerdo con la realidad. La metodología empleada debido al enfoque doctrinal y normativo consiste en la modalidad cualitativa. Los resultados de esta investigación demuestran que jurídicamente es procedente el desarrollo de la propuesta de la investigación. En los resultados relevantes enuncia que la realidad procesal evidencia la existencia de varios casos en que por falta de medios probatorios no se ha podido probar la capacidad real del pago de los demandados. Las conclusiones demuestran que en Ecuador no existe una práctica normativamente reconocida que permita unir y practicar mayores medios probatorios para probar la capacidad económica real de la persona demandada en los juicios de alimentos, por lo tanto, la reforma al COGEP es tanto viable como indispensable.

Lascano (2023) en su Tesis “LA PRUEBA DIRECTA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS” llega a la conclusión:

El objetivo se basa en analizar el principio de interés superior del niño enfrente a la práctica de la prueba que se realiza en los procesos de fijación de pensión alimenticia; con base a lo que indica la doctrina y el ordenamiento jurídico nacional e internacional lo que se busca es saber si existe una transgresión de los derechos de los alimentantes bajo las normas que permite efectuar el monto alimentaria basada en una tabla sectorial que puede o no responder a su realidad económica. Esta investigación se basa a partir de la metodología analítica e inductiva pues permite comprender y describir las variables presentadas desde el enfoque cualitativo. Las interrogantes de investigación que dan el modelo para realizar este trabajo son estas preguntas ¿cuáles son los alcances del principio de interés superior del niño dentro de los procesos de fijación de pensiones alimenticias? Y ¿Cuáles son los mecanismos de protección de derechos fundamentales

de los alimentantes frente a estos procesos? Del análisis realizado, se ha llegado a la conclusión que, la práctica de la prueba directa en estos casos indica que no garantiza al 100% el ejercicio de los derechos de la persona en función de las realidades en la que se halla.

Camposano (2021) en su Tesis “NEGATIVA DE LOS JUECES ANTE LA SOLICITUD DE LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BABAHOYO” llega a la conclusión:

El código orgánico general de procesos surge para cambiar los procedimientos y la forma de sustancia de los procesos en el que se reclaman derechos subjetivos en Ecuador. Dentro de este cuerpo normativo el artículo 159 donde indica que los jueces tendrán la capacidad de oficiar la práctica de una prueba, siempre en cuando que no haya una prueba en poder de alguna persona, esto ha originado que los jueces perseveren en solicitar la negativa por parte de alguna entidad pública o privada de adecuar algún documento probatorio a cualquiera de las partes procesales, para así poder formar la providencia de que establezca la entrega de la prueba en un proceso de alimentos ante esta investigación el proyecto se dirige a plantear una mejora de facultad a los jueces a oficiar en cualquier circunstancia la atención de la prueba siempre que se trate sobre la materia de proceso de alimentos para de esa manera proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando se trate de derechos que puedan mermar por la imposibilidad de obtener alguna prueba y retardar el proceso solicitado que la parte que la solicita se pueda dirigir a esta entidad para obtener la negativa y así poder actuar el juez.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Neyra (2022) en su tesis “LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEL DEMANDADO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS” llega a la conclusión:

La presente investigación tuvo como objetivo definir en qué medida la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerada como un medio probatorio, ya que se busca incorporar

como valor probatorio la declaración jurada de ingresos del demandado. La metodología se basó en un enfoque mixto, tipo básica descriptiva y propositiva, de un diseño no experimental concurrente. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, del cual se obtuvo como un resultado la tabla figura 10; en donde indica que el 100% de Jueces Especializados respondió que, si se debiera modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que sea dado como medio probatorio la declaración jurada de ingresos del demandado; en los Abogados el 82% respondió que sí debería, en cuanto el 18% respondió que no se debería, en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que sí se debería y el 33.3% indica que no se debería. De los resultados que se obtuvo se da en conclusión que es posible incorporar a la declaración jurada un medio probatorio, esto a fin de que no infrinja el demandado sobre el interés superior del niño, esto señalado por los encuestados que se realizó.

Chavez (2017) en su tesis “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO” llega a la conclusión:

El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por esta razón es que se encuentra estipulado en todas las legislaciones del mundo y no es una excepción en nuestro país. Por ende tenemos el Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, por ejemplo, la constitución política en su artículo N° 6 señala que “el Estado asegura los programas de educación y el acceso a los medios, que no afecte la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...” Para nuestra legislación, los alimentos son considerados muy importante para la manutención, perpetuación, conservación, y evolución, los cuales constituye un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de sobrellevar cualquier dificultad. Es donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para ocuparse a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso importante. Al pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación deberá establecer de una forma específica y

detallada los criterios que el juez debe tomar en consideración para fijar un monto de pensión de alimentos y poder brindar instrumento que contribuya en el labor del juez.

Ramirez (2020) en su tesis, “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA AUSENCIA DEL OBLIGADO ALIMENTANTE” llega a la conclusión:

Esta tesis de investigación aborda del principio de Interés Superior del Niño frente al abandono del obligado alimentante de acuerdo a la incidente problemática del juicio procesal de alimento que se están prolongando y pendiente de resolver, conforme sea venido constatando a nivel Lima Metropolitana, llevando a aproximarse dicha problemática a través de una investigación de tipo básica con estudio metodológico mixto de análisis tanto cualitativo también cuantitativo, tanto sobre una cantidad muestral de 2 expedientes y de un total específico de 15 Operadores Jurídicos de la Ciudad de Lima Metropolitana, definiendo mediante un coeficiente Rho Spearman de 0.583 acerca de la trascendencia que llegan a tenerse con la aplicación de los mecanismos jurídicos - procesales, existentes para garantizarse en determinada forma que los menores de edad reciban las pensiones alimenticias, pero que aún así siguen sin aplicarse tales mecanismos sin la determinante exigencia, teniendo una alta cantidad de juicio por alimentos que no se llega a resolver ni ejecutar efectivamente, por lo contrario se tardan en resolver más aún cuando dentro de los procesos judiciales es en donde se ausenta el obligado alimentante, sin conocerse su paradero real, dándose no habido, lo cual hace que sea inútil la ejecución de la sentencia consentida de alimentos a favor del alimentista, por lo que en este presente investigación se expondrá los posibles mecanismos legales procesales para que la sentencia consentida de alimentos se puede ejecutar de una manera efectiva frente a la inexistencia del obligado alimentante y así proteger el principio del interés superior del niño.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Maque (2023) en su tesis “LOS PRESUPUESTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES JUSTAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023” llega a la conclusión:

En la presente tesis se ha tratado el tema de los alimentos enfocados en la caracterización del recurso proceso utilizando un enfoque cualitativo y bajo un modelo descriptivo jurídico, tomando como objetivo principal: Describir cómo es la caracterización del proceso de alimentos que se está dando en 3 expedientes a nivel nacional 2021. El método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva. Los instrumentos utilizados son la ficha de observación y el análisis documental los que nos han permitido reunir toda la información necesaria o requerida. Se ha obtenido como conclusión principal: Se ha determinado respecto la caracterización que en torno al plazo en los tres expedientes se ha visto que, solo en uno de ellos se ha visto un cumplimiento correcto por parte del juzgador y las partes, sin embargo en las dos restantes el juzgador no cumplió con los plazos indicados en la norma, por lo que se ha visto en 2 casos una vulneración al debido proceso por afectación de plazo y el interés superior del niño.

Mamani (2017) en su tesis “EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA CIVIL, FRENTE AL PROCESO PENAL POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2025-2016” llega a la conclusión:

La investigación, tuvo por objeto conocer el nivel de cumplimiento de la sentencia del proceso civil de alimentos, frente al proceso Penal de omisión de asistencia familiar en la Jurisdicción del Distrito de Puno, periodo 2015-2016, además de analizarse el momento en que se consume la omisión del deber de proveer alimentos. El proceso de alimentos viene generando sobrecarga laboral en los fueros jurisdiccionales civiles de familia y después la misma carga se traslada al fuero penal, cuyo resultado es la dilación en los plazos, pese a ser un proceso sumarísima: pone en riesgo la integridad física y psíquica de la elitista olvidando que se deba proteger la subsistencia de quienes no pueden sustentarse con sus propios medios y genera que los deudores alimentistas, con el pasar del tiempo acumule su deuda a sumas implacables. impunidad en el pago de las deudas y aumento del mismo del número de casos de omisión de asistencia familiar puesto que

los procedimientos para su cumplimiento son benevolentes y piadosos con lo obligado e ineficaz para garantizar la protección de la excepción familiar; cuyo principal hallazgo de la investigación es que la mayoría de los mecanismos legales existentes en la legislación para garantizar el cumplimiento de las sentencias del proceso de alimentos, demostraron que no son eficaces, siendo los mecanismos legales que más utilizan; el requerimiento de pago con apercibimiento de remisión de copias y la remisión de copias al Ministerio Público.

Condori (2023) en su tesis “DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE ILAVE-PUNO EN LOS AÑOS 2020-2021” llega a la conclusión:

El presente estudio planteado como objetivo de analizar la repercusión de delitos y omisión asistencia familiar en tiempos de pandemia de cobvi 19 en Distrito de Ilave-Puno de los últimos dos año, tipo de la investigación fenomenología y no experimental, se trabajó con una muestra no probabilística de tres abogados concedores en los procesos de delitos de omisión existencia alimentaria común diseño de teoría fundamentada, narrativa, luego se utilizó el método hermenéutico con enfoque cualitativo, la técnicas de empleo fue la entrevista, y el instrumento la guía de la entrevista el análisis interpretación de los datos se realiza mediante la triangulación. Los resultados explican que las personas han incurrido en ese delito que de no pasar la asistencia alimentaria a sus menores hijos que se encuentra en diversas edades pero en la actualidad son jóvenes menores de 30 tiene hijos e hijas con diferentes mujeres, entre ellas están los efectivos policiales, albañiles, choferes y otros, las causas provenientes de familias disfuncionales, el incumplimiento del mandato judicial alimentario cultura patriarcal machista que se practica en la sociedad actual puno.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social:

La justificación se encuentra en la responsabilidad paternal frente a los menores hijos que constituye uno de los problemas más álgidos que enfrenta la actual sociedad, y por lo tal

el abandono y la negligencia de los padres. Estos hechos no solo afectan la integridad personal de los hijos menores sino que refleja una falla en el sistema de justicia social y protección que debería salvaguardarse como los derechos fundamentales de los niños, habida cuenta que tanto los demandantes y demandados en su afán de petitionar lo realizan sin contar con los medios probatorios que acrediten los hechos, dejando a criterio del juez la actuación probatorio que en desmedro de los derechos del niño, estas actuaciones hacen deteriorar el tiempo para la atención del menor ya sea para su alimentación, vestimenta, vivienda entre otros.

Justificación Teórica:

La justificación se encuentra en el actuar tanto del demandante como el demandado, en el primero que es el demandante lo cual es la persona que inicia el proceso para pedir los alimentos en favor de su menor hijo, para ello presenta la demanda con todas las pruebas que tiene a mano, pero no son corroboradas; del mismo modo el segundo que es el demandado lo cual es la persona contra quien se dirige la demanda para solicitar el pago de alimentos, quien lejos de contribuir con su parte en el proceso desacredita las pruebas presentadas para luego no poder dar un monto de dinero para la menor alimentista, evadiendo la responsabilidad paternal. Desde luego indicaremos que el valor probatorio dentro del proceso es muy importante, y las partes procesales deben acreditar de forma eficiente para así se agilice el proceso, en favor del menor alimentista.

Justificación Metodológica:

La justificación se desarrollará de manera íntegra bajo el enfoque de investigación cualitativo, por lo mismo que esté presente trabajo no se basa en estudios de números más al contrario estamos haciendo el análisis de estudio de teorías de las sentencias investigadas , todo ello para conllevar a alcanzar los objetivos propuestos de la presente investigación.

Dado que nos basaremos en la investigación cualitativa la cual está orientada de manera importante hacia la comprensión, descripción, también la interpretación y finalmente la justificación de hecho dado, tal cual es la interpretación de las sentencias estudiadas; a

diferencia de la investigación cuantitativa lo cual se centra en cuantificar, reacción y el control de variables. En la investigación cualitativa ya tenemos conocimiento de los datos, para lo cual solo nos queda observar, interpretar y describir, mas no hacer nuevos descubrimientos para situaciones determinadas.

Justificación Normativa:

La justificación se desarrolla que el derecho a la alimentación se basa desde la Constitución Política del Perú lo cual es la norma que regula todo lo concerniente a alimentos, como es que indica que nuestro Estado nos asegura los programas de educación que son adecuados a la población también a todos los medios de comunicación que tengan acceso y que puedan efectuar la vida o la salud, desde luego indica que los padres tiene el deber y derecho en alimentar a sus hijos, desde luego de acuerdo al Código Civil y el Código Procesal Civil regulan de manera efectiva el procedimiento de la demanda para hacer cumplir las obligaciones alimentarias del demandado, el cual se alinea perfectamente con los casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias, el Código del Niño y Adolescente resguarda la obligaciones de los padres prestar alimentos a sus hijos, por otro lado sabemos que no existe prisión por deuda, por defecto el Código Penal hace la excepción y cumple en sancionar los delitos de omisión de asistencia familiar.

Importancia de la Investigación:

La importancia de esta investigación radica en analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023, para lo cual se realizó un análisis de sentencias de cobro de alimentos, en el cual podemos rescatar que las partes procesales fundamentan sus pretensiones con el objetivo de lograr en última instancia una sentencia favorable, en ese trajín las partes tienen que acreditar o corroborar las aseveraciones realizadas en la demanda y en la contestación de la demanda, ya sea las pruebas presentadas en el proceso; desde luego en esta situación nos ocupa referirnos a un proceso de alimentos en el que se discute el

derecho alimentario del menor alimentista, por ello el juez tiene el labor de velar ese derecho fundamental.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el valor probatorio de la parte demandante en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.
- Determinar el valor probatorio de la parte demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. VALOR PROBATORIO

Según (Vera Sánchez, 2022) Señala que la valoración de pruebas fue un objeto de regulación por diversas normas en los procedimientos judiciales a lo largo de una crónica judicial, ciertamente no sólo desde una posibilidad de nivel estructural o sistémico sino también de expresiones particulares que reglen en una determinada situaciones. En cuanto a todo ello permite realizar a la actividad probatoria un sistema donde se pueda insertar múltiples enunciados normativos, particulares también generales, que contribuyan de manera directa e indirecta a la labor que tienen los jueces en los procesos judiciales.

Camposano (2021) Señala sobre la prueba, que las partes, y provisionalmente los terceros, deben revelar interfaz la veracidad y la existencia de los hechos que fundamentan, como material trascendental de sus reclamos. Se cree, por supuesto que sea así, dado que el juez no tiene conocimiento respecto a lo ocurrido entre los contendores. Por lo tanto el juez tiene la función de conocer el Derecho vigente dentro del país, para poder fijar las leyes en los casos específicos, para ello usa una especie de silogismo lógico: Premisa mayor: La Ley; Premisa menor: el caso concreto; y conclusión: tenemos la sentencia. Para comprobar lo ocurrido en los hechos se tiene que lograr persuadir al juez referente a la verdad, para ello se utilizara todo los medios probatorios que son expresamente admitidos por nuestra norma vigente.

Poder Judicial (2024) La sentencia: Del latín Sintiendo, por declarar lo que opina, indica que es una resolución que se emite en el juicio para poder poner fin a la instancia, también señala que es la última parte del procedimiento judicial, desde luego el juez tiene una importante labor para resolver la problemática en controversia acatando las mas importantes normas jurídicas con un criterio lógico.

2.1.2. MEDIO PROBATORIO

Es un instrumento regulado que tiene un litigante para poder demostrar aquello que se pretende, actuando acorde a su derecho. Poder Judicial (2024)

Rodrigo (2011) Accediendo a las fuentes del proceso debido a los medios probatorios, se tiene contemplado los rastros, huellas, vestigio, signo, presencia o símbolos. Dentro del proceso el juez recibe la narración de testigo o también una valoración pericial, o una evidencia que encontro la policia en requisa que fue hecha al imputado con la narración respectiva, el juez tiene conocimiento sobre los hechos afirmados por las partes, estos son aportados por la prueba directa lo cual es una evidencia que se presenta sobre los hechos ocurridos del sujeto narrador.

Alvarez & Quispe (2020) Los principios probatorios son indispensables para desarrollar un procedimiento justo y poder dar valor probatorio a un medio probatorio, así se puede evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes procesales, algunos principios son los siguientes: 1) Libertad de prueba 2) Principio de pertinencia 3) Principio de conducencia y pertinencia 4) Principio de utilidad 5) Principio de licitud y 6) Principio de necesidad.

El código nos afirma que alimentos es lo necesario e indispensable para un menor alimentista para así pueda vivir de una manera mejor, esto conlleva al sustento, a su vivienda, la ropa, la educación ya que es importante, instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y recreación del niño y adolescente. Por otro lado también se toma en cuenta todo los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del posparto del niño. Código de los Niños y Adolescentes., (1993)

Defensoría del Pueblo & Gutierrez Camacho (2018) Los medios de prueba son para aclarar la situación económica del padre que dará la pensión alimenticia, y para ello la defensoría del pueblo nos indica tanto la madre y el padre tienen la responsabilidad de dar alimentos a sus menores hijos, en el presente estudio de un 100%, se da a conocer las demandas presentadas son en mayor parte por las mujeres teniendo así un 95.3% y solo un 4.4% son presentados las demandas por parte de los hombres, esto se ve a nivel nacional. La constitución obliga a los dos padres a dar alimentos a sus hijos, esto se describe del artículo 6 de la Constitución Política prescribe “que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. De igual manera, en el marco internacional sobre la protección de los derechos del niño de igual manera ambos padres u otras personas son responsables del alimento, dentro de sus posibilidades económicas para que el niño tenga una buena condición de vida. Los estados parte tomarán en cuenta las medidas importantes para garantizar el pago de pensión de alimentos por parte de los padres u otras personas que sean responsables financieramente sobre los menores alimentistas.

Señala que los cónyuges, ascendientes y descendientes también los hermanos en una condición específica tiene el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica frente al niño. Poder Judicial (2024).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LA SENTENCIA

Bermúdez (2017) Es un acto jurídico procesal transcendental dentro del proceso, este documento aparte que pone el final del proceso, el juez ejerce el poder y deber dentro del proceso, aplicando la norma en concreto de acuerdo a la situación, por otro lado la doctrina indicaba que en si la sentencia tenía que darse de una operación lógica, dado ello, la premisa importante se encontraba en la ley, la premisa menor se tenía en el caso materia de proceso y por final la conclusión se tenía el acto final que es dado por el juez.

2.2.2. ALIMENTOS

Etimológicamente la palabra alimentos se deriva del latín alimentum, de alo, nutrir. Otras afirmaciones se originan de alegre que tiene el significado de alimentar o sustancias que son de nutriente. Por otro lado en términos de derecho, el alimento no solamente es un sustento que a diario se tiene que conseguir para poder vivir, sino que comprende todo los medios importantes para que una persona subsista en el día a día. Navarro & Guillen (2003)

2.2.3. EL DEMANDANTE

Es la persona que presenta una demanda contra otra persona que se llamara demandado , lo cual presenta en el juzgado para poder exigir un derecho de acuerdo a la ley.Poder Judicial (2024)

2.2.4. EL DEMANDADO

Es la persona que se presentó una demanda en su contra, infringiendo un derecho..Poder Judicial (2024)

2.2.5. EL ALIMENTISTA

Es un menor de edad o tambien llamado hijo alimentista que fue concebido fuera de un matrimonio, además de ello no fue reconocido por el presunto padre, sino que se declaró paternidad legal y su madre es su representante legal , ella es quien reclama la pensión alimenticia hasta que cumpla la mayoría de edad.Guzmán (2021)

2.2.6. EL PROCESO

Poder Judicial (2024) Procede del latín Procesius, deriva de Procederé, que tiene el significado de avanzar, evolucionar,por los cuales son grupos de actos organizados por la norma procesal que se enlazan entre sí, desde luego se tiene como un instrumento del debido proceso de acuerdo a la ley, debido a ello las partes procesales y el Estado utilizan los mecanismos de los códigos procesales para poder proceder según las regulaciones, los palazos , recursos y las formas para así ser debidamente escuchados..

2.2.7. LA PRUEBA

La prueba tiene un fin fundamental en acreditar los hechos que se alegan en un proceso, para poder demostrar un hecho jurídico o material. Poder Judicial (2024)

2.3. MARCO LEGAL

Constitucion Política del Peru

Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes

Decreto Legislativo 295 Código Civil

Decreto Legislativo 635 Código Penal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Sanchez (2019) Indica que el objeto a investigar, en la mayoría está expreso en la parte del enunciado, en otros acontecimientos de forma explícita.

La población de estudio está conformada por sentencias de alimentos que se desarrollaron dentro del departamento de Puno 2023.

3.2.2. MUESTRA

Según Sanchez (2019) La muestra es casi similar a la población por que se trabaja con reducido número de población o también con individuos únicos, la muestra nos indica que también es una facción de la población que la representa, del cual podemos tener el estado del objeto de estudio.

Es no probabilística y por conveniencia, para tal efecto se abarcara un total de 10 sentencias de alimentos que corresponden a diversos resultados dentro del distrito judicial de Puno en el año 2023

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación que desarrollamos en esta presente investigación es el enfoque cualitativo de tipo de nivel básico.

Según Sanchez (2019) El enfoque cualitativo no tiene la necesidad de usar las estadísticas, sino que tiene variables categóricas, cualidades para estudiar un objeto que generalmente tiene un pequeño número de población o también se refiere a objetos únicos, desde luego en este tipo de investigaciones lo más utilizado es el razonamiento lógico esto para poder verificar la validez de los conceptos, es indispensable que se tenga argumentos válidos, por lo opuesto se tendrán los resultados inciertos.

3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de investigación desarrollada en la presente investigación fue el descriptivo.

Según Sanchez (2019) Este nivel de investigación que es el descriptivo se basa en la observación de todos los elementos de la muestra, el objeto del presente nivel es explicar las características particulares frecuencias y promedios, apreciar parámetros con intervalos de confianza.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Según Sanchez (2019) En esta investigación se busca información detallada, para ello el investigador recopila todo los conceptos sobre un fenómeno para así luego de una evaluación lógica se da la explicación detallada del fenómeno, no es una categoría de ley universal pero la concordancia lógica racional hace que la explicación tenga validez, este estudio se da en interior de los estudios cualitativos que se demuestran racionalmente y no experimentalmente.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Valor Probatorio	- Medios probatorios.	
	- La Prueba.	Análisis Documental
	- Valoración Probatorio,	
	- Actuación Probatorio.	
Proceso de Alimentos	- Alimentos.	
	- Sujetos Procesales.	Análisis Documental
	- El Alimentista.	

Nota: Categorías usadas en la investigación.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008) La técnica está compuesto por procedimiento de los que produce la ciencia para proceder.

Observación y análisis documental.

Instrumentos.

Según Pineda (2008) Los instrumentos son medios físicos en los cuales se apunta la información recabada para su posterior actuación.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Sanchez (2019) Los datos son transformados en un sistema informático de acuerdo a un definido programa de una computadora los cuales son procesados de forma rápida por los medios informáticos y tener más ventaja al sistema manual.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010) El análisis - el crítico - .INDUCTIVO-DEDUCTIVO

La síntesis realiza los estudios de lo simple a lo complejo de acuerdo a un método.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se delimitará en el análisis de las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado a nivel regional de Puno, para ver el valor probatorio de parte de la demandante y del demandado.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para tener un resultado eficiente se accedió como instrumento para la presente investigación la ficha de análisis documental, lo indicaremos que está compuesto por operaciones que se ejecutarán con el objetivo de representar, la forma o el contenido del documento analizado lo cual quedará en un registro para después ser consultado o recuperado, por otro lado también podemos afirmar que dichas operaciones se pueden cambiar el documento en uno que lo sustituya. Corona et al., (2023)

Analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

ITEM	EXPEDI ENTE	SENTE NCIA	VALOR PROBATORIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTO
01	01092-2 023-0-2 111-JP- FC-02	034-202 3-JPLA	De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de piloto de transporte de carga pesada interprovincial, percibiendo un ingreso mensual de S/3000.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/800.00 soles mensual a favor del menor alimentista, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante dado que la demandante solo presentó fotografías lo cual, no es una prueba idónea; Por otro lado el demandante niega dicha afirmación, e indica que su trabajo es ser estibador (carga y descarga a los camiones) de dicho trabajo recibe entre S/30.00 a S/40.00 soles por camión,

y esto solo esta estipulado en la declaración jurada presentada; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/350.00 soles mensuales, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menor hija.

- | | | | |
|----|--|-----------------|--|
| 02 | 01082-2
023-0-2
111-JP-
FC-02 | 476-202
3-FC | De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que cuenta con estudios superiores con Estudios Superiores de Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial (SENATI) en la carrera técnica electricista, quién viene recibiendo una retribución económica promedio S/1500.00 soles mensuales, para lo cual exige una pensión alimenticia de S/.600.00 soles mensuales para la menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/360.00 soles mensuales que debe acudir el señor ANDRES JACHO HANCCO a favor del menor alimentista.. |
| 03 | 01052-2
023-0-2
111-JP-
FC-01 | 000-202
3 | De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que es jefe y administrador de su propio taller de planchado y pintado de vehículos denominado "Javicho" ubicado en la Avenida Independencia N°1637 de la ciudad de Juliaca, de lo cual percibe S/6000,00 soles mensuales, para lo cual exige una pensión alimenticia de S/1.200.00 soles mensuales para cada menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/300.00 soles mensuales a favor de cada uno de |

- los menores, monto que se consideran proporcionales a su edad.
- 04 01058-2 471-202 De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que se desempeña como conductor en diferentes empresas mineras, actividad por la cual percibe un ingreso mensual de S/ 8000.00 soles, estando dentro de sus posibilidades de cubrir la pensión alimenticia de S/.1500.00 soles mensuales para la menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, y además que el demandado cuenta con carga familiar lo cual es constituido por José Ángel Quispe Valer, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/350.00 soles mensuales que debe acudir el señor YAMILETH MELIZA QUISPE CALLO a favor del menor alimentista.
- 05 01076-2 038-202 De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de chofer profesional(chofer de retroexcavadora)l, percibiendo un ingreso mensual de S/4000.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/700.00 soles mensual a favor del menor alimentista, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante dado que la demandante solo presentó fotografías lo cual, no es una prueba idónea; Por otro lado no se acreditó con exactitud el trabajo y monto de los percibidos actuales del demandado, no es obstáculo para poder establecer su capacidad económica pues como se ha puesto en evidencia este se encuentra en aptitud de generar ingreso mínimo de S/1025.00 soles mensuales por tanto observando lo previsto en el artículo 648.6 del código procesal civil, mediante el cual se establece que tratan de obligaciones alimentarias es factible afectación de los ingresos el 60% y siendo en qué autos no sea evidenciado la existencia de otras obligaciones

- alimentarias del demandado, debe fijarse la cuota con la que Juan Francisco Apaza Condori debe acudir al alimentista es la suma de S/400.00 soles.
- 06 01077-2 011-202 El monto total de la mínimo indispensable para la menor
023-0-2 4-FC alimentista que a la actualidad tiene dos años y 10
111-JP- meses, este despacho considera prudente que el
FC-02 demandado aporte S/330.00 soles, tomando en cuenta
los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al
fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de
prueba y particularidad de cada caso en concreto, el
demandado tiene capacidad y edad para trabajar por sí
mismo y hacerse cargo de su menor que requiere de un
cuidado especial a dedicación de parte de su madre
igual necesita asistencia para prepararle sus alimentos,
lavarle su ropa, velar por sus reacciones de hambre
llanto y sueño, debiendo asistirlo en caso de
enfermedad y accidente a cualquier hora del día Todo lo
que para este despacho constituye trabajo doméstico no
valorizado, se debe tomar en cuenta en el proceso como
aporte de su madre.
- 07 01037-2 267-202 De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la
023-0-2 3 capacidad económica holgada pues en su calidad de
101-JP- trabajadores sector minero propiamente en el centro
FC-0 poblado de Secocha, Distrito de Mariano Nicolas
Valcarcel, de la provincia de Camaná, en la ciudad de
Arequipa actividades que le reporta un ingreso mensual,
para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a
S/1000 soles mensuales, se acreditó la existencia de las
necesidades propias de la alimentista Karen Mileydy
Turpo Mnedo quien se encuentre en pleno desarrollo
psicosocial y etapa de la adolescencia, pues a la fecha
tiene 12 años de edad, lo que debe tenerse en cuenta al
momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia
que el obligado debe cumplir con otorgar una proporción
razonable que le permita cubrir sus necesidades

esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, educación, recreación de acuerdo a las posibilidades económicas, en conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/ 400.00 soles mensuales que debe acudir el demandado.

- 08 01016-2 124-202 De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica por que cuenta un negocio de índole comercial, percibiendo un ingreso mensual de S/3500.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/2000.00 soles mensual a favor de los menores alimentistas, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante pero se llegó a una deducción concerniente a los ingresos que percibe el demandado, dado que está pagando el tratamiento dental de su menor hijo por la suma de S/7000.00 y que ya pagó S/1000.00 del tratamiento, en la declaración jurada presentado indica sus ingresos de S/850.00 mensuales lo cual es falso; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de sus menores hijos FELIZ D ALESSANDRO QUENTA ORDOÑO Y ARIANA JAZMIN QUENTA ORDOÑO asciende a S/350.00 soles mensuales para cada menor, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de sus menores hijos.
- 09 3020-20 0175-20 De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de Ingeniero Agrícola lo cual indica que está ejerciendo su carrera de manera exitosa además de ello tiene un negocio de librería y copias, pero esto al final se corrobora que es de una tercera persona; ademas de ello la demandante

no entrega las pruebas suficientes para alegar cuánto es el ingreso total del demandado; Por otro lado el demandado indica que solo tiene ingresos como obrero de 500 soles mensuales y que tiene otra carga familiar, De acuerdo al informe de la SUNAT se observa que el demandado ha obtenido rentas brutas en el ejercicio del año 2019 en un monto de S/43,413.00, además que tiene una motocicleta según informe de la SUNARP por tanto se encuentra acreditado las posibilidades económicas del demandado; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/378.00 soles mensuales, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menor hijo.

- | | | | |
|----|--|--------------|---|
| 10 | 01018-2
023-0-2
101-JP-
FC-02 | 124-202
3 | De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de magíster en sociología y empresario obteniendo como ingreso la suma de S/5000.00, aún siendo que esta afirmación no se halle corroborado, por otro lado el demandado se declaro rebelde, a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de los menores asciende a S/600.00 soles mensuales a cada menor, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menores hijas. |
|----|--|--------------|---|
-

INTERPRETACIÓN:

A. Parte demandante

- Pruebas comunes: Fotografías, testimonios, suposiciones sobre el estilo de vida, declaraciones sobre ingresos estimados o presuntos oficios.
- Problema frecuente: Falta de pruebas objetivas o idóneas. En la mayoría de los casos, las afirmaciones de la parte demandante no se respaldan con documentos fehacientes como boletas de pago, contratos laborales, informes de SUNAT, etc.

- Ejemplo clave:

Caso 01: La demandante alegó que el demandado era piloto con ingresos de S/3000.00, pero solo presentó fotografías, que fueron consideradas pruebas no idóneas.

Caso 04: Se alegó que el demandado ganaba S/8000.00 como conductor en empresas mineras, pero no se acreditó con documentos oficiales.

B. Parte demandada

- Pruebas comunes: Declaraciones juradas, alegación de ingresos bajos, negativa de cargos, presentación de otras cargas familiares.
- Problema frecuente: Autodeclaraciones sin soporte documental. Muchas veces el demandado niega las afirmaciones de la demandante, pero tampoco presenta pruebas contundentes (boletas, informes contables, constancias laborales).

- Ejemplo clave:

Caso 02: El demandado declaró trabajar como electricista y ganar S/1500.00, pero no acreditó su centro de trabajo ni ingresos.

Caso 09: El demandado indicó ingresos de S/500 como obrero, pero el informe de SUNAT mostró ingresos anuales por S/43,413.00 y posesión de un vehículo, desacreditando su versión.

C. Rol del juzgado

- Valoración judicial: Ante la insuficiencia probatoria de ambas partes, el juzgado:

- Hace deducciones razonables basadas en datos parciales (edad, ocupación presumida, estudios técnicos o superiores, estilo de vida observado, propiedades).
- Fija pensiones mínimas viables según principios de proporcionalidad, edad del menor y carga familiar.

- Ejemplo clave:

Caso 08: Aunque no se acreditaron ingresos, se tomó como indicio de solvencia el pago de un tratamiento dental de S/7000.00.

Caso 10: A pesar de la falta de corroboración, se impuso una pensión debido a la *rebeldía del demandado* y la presunción de capacidad.

Conclusiones del análisis

1. Predomina la debilidad probatoria: La mayoría de los casos reflejan una falta de pruebas objetivas tanto por parte de los demandantes como de los demandados.
El juzgado actúa con razonabilidad y equidad: Dada la escasez de pruebas contundentes, el órgano jurisdiccional aplica criterios de razonabilidad y necesidad mínima del menor, además del principio de interés superior del niño.
2. La carga de la prueba es compartida, pero desequilibrada: Aunque ambas partes deben probar sus afirmaciones, muchas veces la parte demandante asume mayor iniciativa probatoria, aunque sin elementos suficientes, mientras que el demandado tiende a minimizar sus ingresos sin respaldo, lo cual también es observado críticamente por el juzgado.
3. Se recurre a indicios y valoraciones indirectas: El juzgado toma en cuenta:
 - Estudios o formación técnica (SENATI, maestrías).
 - Declaraciones pasadas en SUNAT/SUNARP.
 - Gastos evidenciados (ej. tratamientos médicos).
 - Posibilidades laborales por edad y profesión.

Determinar el valor probatorio de la parte demandante en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

ITEM	EXPEDI ENTE	SENTE NCIA	FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE
01	01092-2 023-0-2 111-JP- FC-02	034-202 3-JPLA	<p>La demanda es interpuesta por MARITZA MARIZOL QUISPE MAYTA en representación de su hija NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE ,en contra de JESUS ROMAN CHAMBI MAMANI; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.800 soles mensuales.</p> <p>Producto de la relación sentimental como convivientes procrearon a su menor hija NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE que a la actualidad tiene 2 años de edad, durante la convivencia la demandante afirma que fue víctima de agresiones psicológicas y económicas, el demandado ha incumplido sus obligaciones de padre a nuestra menor hija, la menor alimentista requiere de diversas atenciones como alimentación, vestimenta y otras necesidades, la cual no puede ser cubiertos en su totalidad por la recurrente por el motivo de que dedica tiempo en cuidar exclusivamente a sus dos menores hijas, el demandado en la actualidad tiene capacidad económica, en la calidad de piloto de transporte de carga pesada interprovincial percibían un ingreso mensual de S/,3000.00 soles y este en la capacidad de pasar pensión alimenticia a su menor hija.</p>

- 02 01082-2 476-202 La demanda es interpuesta por LIDIA FLORES
023-0-2 3-FC HUMPIRI en representación de su menor hija
111-JP- YOSELIN JACHO FLORES ,en contra de ANDRES
FC-02 JACHO HANCCO; a fin de que el demandado acuda a
la menor con una pensión mensual de alimentos de S/
600.00 soles mensuales.
- Debido a las relaciones sentimentales desde el 2018
debido a dichas relaciones llegaron a procrear a su
menor hija YOSELIN JACHO FLORES, debidamente
reconocida y firmada en el acta de nacimiento de la
menor en la actualidad tiene 4 años de edad, el
demandado y la recurrentes son separados en el año
2019 desde ese entonces la recurrente hizo cargo de
la menor por completo, la recurrente es ama de casa
me dedico de forma exclusiva al cuidado de mi menor
hija, la menor alimenticia requiere diversas atenciones
como alimentación, vestimenta, atención médica y
otras necesidades, el demandado en la actualidad
tiene capacidad económica ya que cuenta con
Estudios Superiores de Servicio Nacional de
Adiestramiento de Trabajo Industrial (SENATI) en la
carrera técnica electricista, quién viene recibiendo una
retribución económica promedio S/1500.00 soles
mensuales.
- 03 01052-2 000-202 La demanda es interpuesta por NINFA BALVINA LAURA

023-0-2 3 MAMANI en representación de sus menores hijos
111-JP- Brandon Javier Machaca Laura y Wendy Nadyne
FC-01 Machaca Laura, en contra de JAVIER MACHACA
CONDORI; a fin de que el demandado acuda con una
pensión alimenticia mensual de S/ 1,200.00 soles
mensuales para cada uno de sus menores hijos.

A) Debido a la relación amorosa en el año 2009 producto de ello han procreado a los menores Brandon Javier Machaca Laura y Wendy Nadyne Machaca Laura, B) los menores se encuentran cursando sus estudios en Educación Thomas Cranmer y la Institución Particular “Fe y Libertad”, respectivamente, quienes requieren de alimentos para su vestimenta, educación, salud y todo lo adecuado para su desarrollo C) el demandado tiene capacidad económica es jefe y administrador de su propio taller de planchado y pintado de vehículos denominado “Javicho” ubicado en el Avenida Independencia N° 1637 de la ciudad de Juliaca, de lo cual percibe S/ 6 000.00 soles mensuales..

04 01058-2 471-202 La demanda es interpuesta por MARY JESUSA CALLO
023-0-2 3-FC QUISPE en representación de su menor hija YAMILETH
111-JP- MELIZA QUISPE CALLO , en contra de SANTOS
FC-01 DANIEL QUISPE OVIEDO; a fin de que el demandado
acuda a la menor con una pensión mensual de
alimentos de S/ 1500.00 soles mensuales.

La recurrente junto al demandado mantuvieron una relación convivencial de 10 años, procreando así a su menor hija; el obligado dejó a la demandante y a su menor hija en abandono material y moral desde el 25 de marzo del presente año; ahora la menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa Privada “Líder School”, además tienen necesidades apremiantes tales como: alimentación, vivienda, educación, vestimenta, salud, recreación, entre otros; los cuales son solventados de manera parcial por la madre quien realiza esfuerzos anónados al desempeñarse como cobradora de micro, por otro lado, la demandante manifiesta que durante la etapa convivencial fue sometida a violencia psicológica y moral por parte del demandado; el obligado se desempeña como conductor en diferentes empresas mineras, actividad por la cual percibe un ingreso mensual de S/ 8000.00 soles, estando dentro de sus posibilidades el poder suplir el monto que se le solicita al demandante.

- 05 01076-2 038-202 La demanda es interpuesta por NINFA GONZALES
023-0-2 3-JPLA IQUICE, en representación de su hija VANIA
111-JP- ELIZABETH APAZA GONZALES, en contra de JUAN
FC-01 FRANCISCO APAZA CONDORI; a fin de que el
demandado acuda a la menor con una pensión
alimenticia ascendente a S/.700 soles mensuales.
Los padres mantuvieron una relación convivencial de

más de 2 años, procreando a la menor reconocida por sus progenitores como se advierte de acta de nacimiento, la demandante se encuentra separada del demandado debido a la constante violencia física y psicológica, momento desde el cual se ha olvidado de su obligación alimentaria con la menor, es más el demandado al momento de la separación se llevó a ahorro de 30,000 soles juntado durante varios años y máquinas de coser con las que se trabajaba; desde el momento de la separación la recurrente viene ocupándose de todos los gastos y demás atenciones de la menor, pese a la precaria situación económica, actualmente el alimentista tiene 2 años de edad, encontrándose en pleno crecimiento biopsicosocial, presumiendo su estado de necesidad por la minoría de edad; sumado a ello, está en una etapa de crecimiento donde los gastos se incrementan paulatinamente los cuales son asumidos por la recurrente y no por el demandado. El demandado tiene un buen ingreso económico en su condición de conductor profesional (Chofer de retroexcavadora) percibiendo ingreso mensual aproximadamente de 4000 soles, por ende tiene buena capacidad como para acudir a la pensión.

06	01077-2	011-202	La demanda es interpuesta por NAYELI RAMOS
	023-0-2	4-FC	MOLINA en representación de su hija GIA KARLY
	111-JP-		ZEGARRA RAMOS ,en contra de GIAN CARLOS

FC-02

ZEGARRA URQUIZO; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.1,300 soles mensuales.

La recurrente con el demandado mantuvieron tuvieron una relación sentimental en el año 2019 posteriormente una relación convivencial procreando a la menor alimentista, la recurrente refiere que el demandado durante su tiempo de convivencia estudiaba Ingeniería Mecánica Eléctrica, posteriormente trabajaba como practicante de su carrera en la empresa GYANCOT SAC, también vende poleras en Jr Moquegua y trabaja como chambelón de fiestas de 15 años en la escuela de baile de SHAKA BOOM DANCE percibiendo más de S/ 2500.00, a pesar de de ello no asiste moral psicológica y económicamente a la menor alimentista, también refiere que el año 2022 el demandado comenzó a ser infiel y empezar con las agresiones físicas y psicológicas concluyendo en el abandono del hogar del demandado, no mostrando interés en las necesidades de su hija desentendiéndose hasta la fecha por lo que requiere una pensión de alimentos, ya que la demandante indica que no tiene una vivienda propia por lo que tiene que trabajar estudiar para pagar el alquiler del cuarto y la guardería DEJANDO HUELLITAS - juliaca, los cuales se le dificulta solventar sola, tanto más que la demandante refiere tener un préstamo bancario en la financiera efectiva el cual sacaron

conjuntamente con el demandado.

07 01037-2 267-202 La demanda es interpuesta por KELLY GIOVANA
023-0-2 3 ZAPANA NOA en representación de su hija KAREN
101-JP- MILEYDI TURPO MENDO, en contra de CUETO
FC-0 TURPO MENDO; a fin de que el demandado acuda a la

menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.1000.00 soles mensuales.

El demandado han mantenido una relación de convivencia durante más de dos años, fruto de esa relación nació su menor hija de 12 años conforme se acredita con el acta de nacimiento; el tiempo que duró dicha relación, sus vidas estuvieron llenos de reveses, angustia debido a la irresponsabilidad del demandado, quién hizo abandono de hogar faltando al hecho convivencial conducta por demas inmoral que atenta contra la dignidad y la de su menor hija.

El demandado es consciente que debe cumplir con su obligación alimentaria más aún si se tiene en cuenta que requiere ver una serie de atenciones como estudio, alimentos vestido, etc, y no alcanza para ofrecerle una vida decorosa y humana vivienda en forma infrahumana siéndome vivir en una habitación que tiene múltiples cosas.

El demandado se ve una situación económica holgada pues en su calidad de trabajadores sector minero propiamente en el centro poblado de Secocha, Distrito

de Mariano Nicolas Valcarcel, de la provincia de Camaná, en la ciudad de Arequipa actividades que le reporta un ingreso mensual que no tiene la mínima intención de cumplir.

- 08 01016-2 124-202 La demanda es interpuesta por MARIVEL ALCINA
022-0-2 2 ORDOÑO MIRANDA en representación de sus hijos
111-JP- FELIX D' ALESSANDRO QUENTA ORDOÑO Y
FC-01 ARIANA JAZMIN QUENTAORDOÑO ,en contra de
HERNAN QUENTA MAMANI; a fin de que el
demandado acuda a la menor con una pensión
alimenticia ascendente a S/.2000.00 soles mensuales.
El demandado ha tenido haciendo una vida convivencia
y producto de ello han procreado a sus menores hijos,
los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad
de la demandante, por la que las necesidades básicas y
urgentes de los menores vienen siendo asumido
únicamente por la demandante.
Está probado con dichos documentos que los menores
alimentos son menores de edad, y por tanto no pueden
solventarse por sí mismos, su subsistencia en la
actualidad cuentan con catorce y diez años
respectivamente, por lo que es evidente que por su
edad y desarrollo psicobiológico, deben satisfacer
diferentes necesidades.
El obligado cuenta con posibilidades económicas para
solventar las necesidades básicas de sus menores

hijos, ya que el demandado tiene negocios de índole comercial realiza viajes en forma constante llevando su propio negocio y percibe la suma de S/3500 soles y no tiene otras obligaciones, siendo esto así el demandado cuenta con la solvencia económica para asistir con una pensión de alimentos.

09 3020-20 0175-20 La demanda es interpuesta por ROSAURA YURITH
21-0-21 22 ARRRATIA COAQUIRA en representación de su hijo
01-JP-F LIAM VELASQUEZ ARRATIA ,en contra de JAVIER
C-01 VELASQUEZ LAURAI; a fin de que el demandado
acuda a la menor con una pensión alimenticia
ascendente a S/.2000 soles mensuales.

Consecuencia de una relación amorosa con el demandado ha concebido a su menor hijo de 5 años de edad; el demandado se ha desentendido de sus obligaciones como progenitor a pesar de haber suscrito el acta de nacimiento dejando sola a la recurrente con la crianza del menor; desde el mes de julio del 2016 el demandado es Ingeniero Agrícola ejerciendo su profesión de manera exitosa y aún así se niega a asumir su responsabilidad; adicional a los labores propias del demandado cuenta con un negocio de librería y copias ubicado en el centro de la ciudad de puno; el demandado no ostenta carga familiar alguna que le impida cumplir con sus obligaciones de padre; la

demandante que vive en un departamento alquilado y que para sustentar sus gastos realiza trabajos eventuales, en domicilios con lavado y limpieza de estos y precisa que ambos padres están obligados de asistir a sus hijos y que actualmente es ella quien se encuentra cubriendo los gastos de ella y de la de su hijo.

10 01018-2 124-202 La demanda es interpuesta por NELIDA MAMANI
023-0-2 3 MAMANI en representación de las menores LUZ DE
101-JP- MILAGROS HUANACUNI MAMANI Y YENI YANELI
FC-02 HUANACUNI MAMANI, en contra de HUGO
HUANACUNI CONDORI; a fin de que el demandado
acuda S/800.00 soles mensuales a cada menor
alimentista.

Producto de su relación convivencial por más de 15 años procrearon a sus hijas Luz de Milagros Huanacuni Mamani y Yeni Yaneli Huanacuni Mamani las cuales viven con la recurrente; en fecha 02 de abril del 2023 el demandado abandonó su hogar dejándolas en total desamparo y abandono, tal como consta en la denuncia policial; el demandado es de profesión Sociólogo, es empresario y contratista y dueño de la empresa Constructora y Servicios General L de M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con estudios seguidos de Ingeniería Civil en la Universidad Andina Néstor Cárceres Velázquez, estudios de maestría en sociología en la UNA Puno, por todos estos conceptos

tiene un ingreso de S/5000.00 y no tiene otra carga familiar; en la actualidad la recurrente no puede trabajar eficientemente por estar intervenida quirúrgicamente, y no tiene una vivienda fija por lo que está viviendo en casa de sus padres.

INTERPRETACIÓN:

Este objetivo se enfoca en evaluar la calidad, solidez y eficacia de las pruebas presentadas por la parte demandante para sustentar:

- La necesidad de los menores alimentistas, y
- La presunta capacidad económica del demandado, sobre la cual se solicita la pensión alimenticia.

El fin es determinar qué tan determinante y convincente fue la actuación probatoria de la parte demandante en las sentencias de alimentos del año 2023.

Análisis general del valor probatorio de la parte demandante (según la tabla)

Se identifican los siguientes elementos recurrentes en los fundamentos de las demandantes:

A. Afirmación de necesidades de los menores

- Todas las demandantes describen de forma similar las necesidades básicas de los menores: alimentación, educación, salud, vivienda y vestimenta.
- En muchos casos, las madres sostienen que no pueden trabajar o lo hacen en condiciones precarias debido al tiempo que dedican al cuidado de sus hijos (ej. casos 01, 02, 04, 06).

B. Atribución de capacidad económica al demandado

- Se fundamenta, en la mayoría de los casos, en declaraciones subjetivas o supuestos observacionales, como:
 - Ocupaciones declaradas: piloto, electricista, empresario, conductor minero, etc.

- Estilo de vida percibido.
- Tenencia de negocios (casos 03, 08, 09, 10).
- Solo en algunos casos se mencionan datos más objetivos, como:
 - Lugar de trabajo (ej. "taller Javicho" – caso 03).
 - Empresa a la que pertenecería el demandado (GYANCOT SAC – caso 06).
 - Estudios técnicos o superiores (SENATI, universidades – casos 02, 09, 10).
 - Bienes o egresos del demandado (ej. pago de tratamiento dental – caso 08).

C. Alegaciones de abandono y violencia

- Casi todas las demandantes refieren antecedentes de:
 - Abandono emocional y económico.
 - Violencia psicológica, física o moral.
- Aunque esta información apoya el contexto del proceso, no constituye en sí misma una prueba objetiva de ingresos del demandado, que es el punto clave del valor probatorio.

Conclusiones

1. La mayoría de las demandantes presentaron afirmaciones razonables pero con escaso respaldo documental.
 - La carga de la prueba se cumplió en términos de narración lógica y detallada, pero pocas veces con evidencias objetivas (contratos, boletas, certificados laborales, reportes tributarios, etc.).
2. Solo en algunos casos (03, 08, 09 y 10), el valor probatorio se fortaleció con indicios más concretos.
 - Por ejemplo, con la mención de un taller específico (caso 03), tratamiento médico pagado (caso 08), registros SUNAT (caso 09) o empresa registrada (caso 10).
3. Las alegaciones de violencia y abandono emocional, aunque relevantes en lo moral y social, no sustituyen pruebas económicas.

- A pesar de ser situaciones lamentables y reales, no aportan directamente al cálculo de la capacidad económica del demandado, lo cual es clave para determinar la pensión.
- 4. El valor probatorio de la parte demandante, en general, es insuficiente como único sustento para fijar pensiones altas.
- Esto explica por qué en muchas sentencias el juzgado reduce las pretensiones y fija montos mínimos en base a criterios de necesidad del menor y presunción de ingresos.

Determinar el valor probatorio de la parte demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.

ITEM	EXPEDI ENTE	SENTE NCIA	FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO / OBLIGADO
01	01092-2 023-0-2 111-JP- FC-02	034-202 3-JPLA	Reconoce ser padre de la menor NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE, y viene cumpliendo también con alimentos con su hija Andrea Alejandra chambi Quispe, que mediante el proceso judicial Nro 088-2019-0-2111-JP-FC-01, y mediante sentencia de fecha 5 de agosto del 2019, donde se dispone acudir con alimentos con la suma de S/250.00 soles mensuales; asimismo indica que es falso, la afirmación sobre que haya maltratado física y psicológicamente ya que al día de la contestación vive y cohabitan juntos con sus menores hijas, indica que cumple con la obligaciones como padre frente a sus menores hijas, y que se encuentra sorprendido y traicionado ya que malintencionadamente me inicié el presente proceso

de alimentos, es consciente que su menor hija tiene diversas necesidades, es falso que se dedique al transporte como piloto de transporte de carga pesado y que ostente una remuneración de S/ 3000.00 soles mensuales ya que el demandado no cuenta ni con licencia de conducir en la actualidad se viene desempeñando como estibador (carga y descarga a los camiones) de dicho trabajo recibe entre S/30.00 a S/40.00 soles por camión, no está en la capacidad de económica de otorgar pensión alimenticia en el monto que ha señalado la demandante.

- | | | | |
|----|---------|---------|--|
| 02 | 01082-2 | 476-202 | El demandado ha sido declarado rebelde. |
| | 023-0-2 | 3-FC | |
| | 111-JP- | | |
| | FC-02 | | |
| 03 | 01052-2 | 000-202 | Refiere que cumple con las obligaciones de Padre frente |
| | 023-0-2 | 3 | a los menores y que en la actualidad percibe ingresos |
| | 111-JP- | | de S/800.00 que son por trabajos eventuales, que no es |
| | FC-01 | | profesional ni tiene estudios superiores, y percibe |
| | | | ingresos como triciclista, y eventualmente en el taller de |
| | | | planchado y pintado de vehículos javicho, proponiendo |
| | | | la suma de S/200.00 para cada menor alimentista. |
| 04 | 01058-2 | 471-202 | El demandado indica que viajó al departamento de |
| | 023-0-2 | 3-FC | Apurímac en busca de trabajo, en donde la demandante |
| | 111-JP- | | asentó su denuncia por abandono de hogar, posterior a |

sus gastos de enseñanza así como los útiles escolares, pasajes, vestimenta alimentos, medicinas y etc, el demandado indica que tiene como domicilio real jirón atahualpa N°105 el cual es su vivienda alquilada generan un mayor gasto a sus padres, quiénes cubren con sus necesidades ya que se dedica exclusivamente al estudio conjuntamente con su hermano quien estudia en el Tecnológico Manuel Núñez Butrón, por otro lado respecto de la capacidad económica del obligado este refiere que efectivamente efectúa sus prácticas en la empresa GYANCOT SAC mismas prácticas que no han sido remunerados por lo contrario y generó más gastos como pasajes y alimentación, el recurrente niega trabajar como comerciante ambulante de poleras y respecto al trabajo de chambela indica que lo efectúa eventualmente una vez al mes ganando 120 soles por evento.

- | | | | |
|----|---------|---------|--|
| 07 | 1037-20 | 267-202 | Absuelve la demanda sin embargo él mismo fue |
| | 23-0-21 | 3 | declarado como inadmisibile mediante la resolución |
| | 01-JP-F | | número cinco que obra en la página 66, a fin de que |
| | C-0 | | subsane el plazo de tres días, sin embargo el |
| | | | demandado no absolvió, por lo que se mediante la |
| | | | resolución número ocho se declaró Rebelde conforme a |
| | | | consta en el Acta de Audiencia Pública. |
| 08 | 01016-2 | 124-202 | Que tenga presente que la demandante y el recurrente |
| | 022-0-2 | 2 | mantuviera una relación convivencial de más de 8 años, |

111-JP-
FC-01

periodo en el cual procrearon a sus menores hijos, donde no fue total felicidad sino que ambos trabajamos en lo posible para que no le falten nada a sus hijos contando con el apoyo de sus padres, que a partir del año 2012 tenían constantes problemas por cuanto la demandante tenía amistades que le aconsejaban mal, indicando que el suscrito no era solvente, y que debía separarse para luego pedir alimentos como ellas ya habían hecho y que ahora viven de una mejor manera, hechos que rompieron el amor entre parejas que tenía; frente a lo que le tocó vivir el recurrente trabajo de distintos modos todo con la finalidad de llevar una vida saludable sin necesidades llegando incluso a realizar préstamos para la madre de la demandante, préstamos que no se pudo pagar y que resulta ilógico que una persona que supuestamente realiza actos de comercio percibe S/3500 soles mensuales, mantenga deudas con el banco.

El demandado es consciente que es deber de los padres acudir hacia sus hijos en la educación, alimentación, salud, recreación entre otros, por lo que actualmente viene aportando según las ganancias que percibe que van desde S/ 800 soles a S/850 soles mensuales por trabajos eventuales.

09 03020-2 0175-20 Señala que es cierto que el recurrente con la hora
021-0-2 22 demandante sostuvieron una relación amorosa del cual

101-JP- FC-01			fue creado a su menor hijo; indica que es falso que sea desentendido de sus obligaciones como progenitor y durante todo el tiempo ha hecho depósitos a la cuenta personal de la demandante con distintos montos para la manutención de su menor hijo; y que es cierto que es Ingeniero Agrícola pero sin embargo es falso que producto de su carrera tengo una vida exitosa y sin responsabilidad pues el trabajo como Ingeniero Agrícola son eventuales y realiza trabajos eventuales distintos a los de profesión para mantenerse él y a sus otros dos menores hijos; también es totalmente falso que el recurrente cuente con un negocio de librería y copias, pues el negocio que la demandante refiere pertenece a la señora Eleadora Choque Apaza ; por ultimo refiere que es falso que no tenga otra responsabilidad familiar pues cuenta con dos hijos de nombre Ronal Reigns Velasquez Suaña de 7 años de edad y Estrella Shangai Velasquez Suaña de 5 años de edad y se desconoce si renta un departamento a la Ciudad de Lima y el contrato que adjuntan su demanda corresponde a puno, teniendo un conocimiento de que la demandante tiene una casa en la Ciudad de Lima donde vive con su menor hijo.
10	01018-2	124-202	El demandado pese a encontrarse válidamente notificado en fecha 15 de junio del 2023 con la demanda, anexos y autos admisorio, conforme asi aparece en autos foja 43, sin embargo no ha cumplido
	023-0-2	3	
101-JP- FC-02			

con absolver el traslado de la demanda, habiendo sido declarado Rebelde mediante resolución número dos de fojas 50 de fecha 10 del julio del año 2023.

INTERPRETACIÓN:

Comprensión del objetivo

Este objetivo busca evaluar la solidez, relevancia y veracidad de los medios probatorios y argumentos presentados por el demandado (obligado alimentario) para:

- Cuestionar o refutar la demanda alimentaria,
- Probar su incapacidad económica o existencia de otras cargas familiares, y
- Justificar una pensión menor a la solicitada, o su negativa total.

La finalidad es identificar cuán convincentes y fundamentados fueron sus medios de defensa en relación con el derecho de los menores alimentistas.

Análisis general del valor probatorio de la parte demandada (según la tabla)

A. Participación procesal

- De los 10 casos analizados, 4 demandados fueron declarados rebeldes por no responder (ítems 02, 05, 07 y 10).
- La ausencia de defensa afecta directamente su valor probatorio, ya que no ejercieron contradicción ni presentaron pruebas.

B. Argumentos recurrentes presentados por los demandados

1. Negación de ingresos altos

- Muchos demandados niegan la ocupación que les atribuye la demandante (casos 01, 06, 09).
- Afirman tener ingresos eventuales o bajos (casos 01, 03, 08).
- Indican que aún estudian y dependen de sus padres (caso 06).

2. Mención de otras cargas familiares

- Alegan tener más hijos que también dependen económicamente de ellos (casos 01, 04, 09).
- Este argumento busca diluir su capacidad económica.
- 3. Justificación moral o afectiva
 - Argumentan que cumplen con sus obligaciones de manera informal o directa, aunque sin respaldo documental (casos 03, 04, 09).
 - Mencionan conflictos personales o manipulación por parte de la demandante (casos 01, 08).
- 4. Cuestionamientos a las pruebas de la demandante
 - Alegan falsedad o exageración de las afirmaciones de la demandante (casos 01, 06, 09).
 - Niegan negocios o actividades económicas que se les atribuyen (caso 09).

Conclusiones

1. El valor probatorio de los demandados es generalmente débil, debido a:
 - Ausencia de documentación (boletas, contratos, declaraciones juradas),
 - Uso de declaraciones subjetivas o afirmaciones sin respaldo.
 - Rebeldía procesal en 4 de 10 casos.
2. Los argumentos más sólidos se presentan cuando se detallan actividades académicas o económicas, aunque sin pruebas verificables (casos 06 y 09).
3. Muchos demandados recurren a estrategias comunes: negación de ingresos, apelación a otras cargas familiares o defensa moral (casos 01, 03, 08, 09), lo cual resta credibilidad si no va acompañado de evidencia objetiva.
4. Los jueces, al enfrentarse a esta débil carga probatoria de los demandados, suelen fallar a favor del interés superior del menor, estableciendo montos de pensión que se adecuen a un estándar mínimo y razonable, muchas veces basado en presunciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se logro determinar en las sentencias analizadas a nivel regional, que los padres en mayor parte son los que abandonan a sus hijos, y dejan en la vulnerabilidad junto a la madre, de lo cual se desentienden y no aportan en los gastos que generan los menores alimentista, ya sea en alimentación, vivienda, educación, vestido entre otros.

SEGUNDA: Se logró conocer que las pruebas presentadas (fotografías, testimonios, suposiciones sobre el estilo de vida, declaraciones sobre ingresos estimados o presuntos oficios) por parte de la demandante y demandado al juzgado de paz letrado no son idóneas y tampoco son corroborados para que acrediten los ingresos o trabajos del demandado, en la mayoría de los casos analizados la afirmaciones de la demandante no se respalda con documentos fehacientes como boletas de pago, contratos laborales, informes de SUNAT, etc., por otro lado el demandado recurre a estrategias comunes: negación de ingresos, apelación a otras cargas familiares o defensa moral, lo cual resta credibilidad si no va acompañado de prueba objetiva.

TERCERA: Se ha logrado determinar que la prueba es un elemento esencial dentro del proceso de alimentos, ya que son los documentos más importantes y veraces para que el juez pueda determinar el monto de la pensiones alimenticia mensual hacía el menor, hace deducciones razonables basadas en datos parciales (edad, ocupación presumida, estudios técnicos o superiores, estilo de vida observado, propiedades), fija pensiones mínimas viables según principios de proporcionalidad, edad del menor y carga familiar, por otro lado el juzgado debe ser minucioso al valorar los medios probatorios presentados que acreditan dichas afirmaciones ya que en la práctica judicial enseña que en algunas oportunidades se suelen aparentar estas situaciones como una estrategia de parte del

demandado para conseguir una reducción en el monto de la pensión para la menor alimentista.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A la demandante de poder presentar las pruebas en el proceso, que sean objetivas e idóneas, en la mayoría de los casos, las afirmaciones de la parte demandante no se respaldan con documentos fehacientes como boletas de pago, contratos laborales, informes de SUNAT, etc.

SEGUNDO: Al demandado que se haga cargo de sus hijos pasando la mensualidad adecuada para sus gastos , aparte de ello presentar pruebas idóneas, no solo presentar autodeclaraciones sin soporte documental. Muchas veces el demandado niega las afirmaciones de la demandante, pero tampoco presenta pruebas contundentes (boletas, informes contables, constancias laborales).

TERCERO: Recomendar al Juzgado de Paz Letrado ya que su despacho se encarga de ordenar el pago de alimentos, busque rigurosamente toda información acerca de los ingresos del demandado, ya que existen personas que buscan desligarse de la obligación indicando que tienen carga familiar o que no cuentan con ningún tipo de ingreso.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermúdez, A. R. (2017, octubre 31). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP.
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Camposano Filian, I. A. (2021). *Negativa de los jueces ante la solicitud de la prueba en juicio de alimentos en la Ciudad de Babahoyo* [bachelorThesis].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11857>
- Chavez Montoya, M. S. C. (2017). *La determinacion de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de calculo*. Universidad Ricardo Palma.
- Codigo de los Niños y Adolescentes., 27337 (1993).
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Condori Maquera, W. R. (2023). *Delitos de omisión de asistencia alimentaria en tiempos de pandemia Covid-19 en el distrito de Ilave-Puno en los años 2020-2021* [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/552>
- Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., & Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), Article 1. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Defensoria del Pueblo, & Gutierrez Camacho, T. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos*.
- Guzmán, S. J. C. (2021). ¿Quién es el hijo alimentista? LP.
<https://lpderecho.pe/hijo-alimentista/>
- Lascano Díaz, P. A. L. (2023). *La prueba directa en los juicio de alimentos*. Universidad Tecnologica Indoamericana.
- Lucero Yadira Alvarez Parian, & Quispe Triviños, R. I. (2020). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*". Universidad Tecnologica del Peru.
- Mamani Hanco, R. N. (2017). *Eficacia de las Sentencias de Procesos de alimentos en la*

via Civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno, 2015—2016.

Maque Amanqui, A. (2023). *Los presupuestos para la toma de decisiones justas en los procesos de alimentos en el distrito Judicial de Puno 2023* [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/628>

Navarro Garma, L. A., & Guillen Guillen, J. W. (2003). *El Derecho de Alimentos*. Librería y Ediciones Jurídicas.

Neyra Isuiza, N. G. (2022). *La declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio en el proceso de alimentos* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102787>

Poder Judicial. (2024). *Diccionario Jurídico*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/

Ramirez Carbajal, H. R. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. Universidad San Ignacio de Loyola.

Rodrigo, R. M. (2011). *La prueba: Un análisis racional y práctico*. Marcial Pons.

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *LIBRO Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* Franciso G. Sanchez Espejo.pdf. SlideShare. <https://es.slideshare.net/slideshow/libro-guadetesisyproyectosdeinvestigacionfrancisosanchezespejopdf/259105272>

Santa Alava, G. J. (2020). *La prueba dentro de los juicios de alimentos*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Vera Sánchez, J. S. V. (2022). *Valoración Probatoria: Exigencias legales, jurisprudenciales y doctrinales*. https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/02/MD51-Valoracion-probatoria_-Exigencias-legales-jurisprudenciales-y-doctrinales.pdf

ANEXOS

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01092-2023-0-2111-JP-FC-02
Número De Sentencia:	034-2023-JPLA
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Juliaca
Año :	2023
Demandado:	Chambi Mamani Jesus Roman
Demandante:	Quispe Mayta Maritza Marizol
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por MARITZA MARIZOL QUISPE MAYTA en representación de su hija NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE ,en contra de JESUS ROMAN CHAMBI MAMANI; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.800 soles mensuales. ● Producto de la relación sentimental como convivientes procrearon a su menor hija NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE que a la actualidad tiene 2 años de edad, durante la convivencia la demandante afirma que fue víctima de agresiones psicológicas y económicas, el demandado ha incumplido sus obligaciones de padre a nuestra menor hija, la menor alimentista requiere de diversas atenciones como alimentación, vestimenta y otras necesidades, la cual no puede ser cubiertos en su totalidad por la recurrente por el motivo de que dedica tiempo en cuidar exclusivamente a sus dos menores hijas, el demandado en la actualidad tiene capacidad económica, en la calidad de piloto de transporte de carga pesada interprovincial percibían un ingreso mensual de S/,3000.00 soles y este en la capacidad de pasar pensión alimenticia a su menor hija. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce ser padre de la menor NICKOL CAMILA CHAMBI QUISPE, y viene cumpliendo también con alimentos con su hija Andrea Alejandra chambi Quispe, que mediante el proceso judicial Nro 088-2019-0-2111-JP-FC-01, y mediante sentencia de fecha 5 de agosto del 2019, donde se dispone acudir con alimentos con la suma de S/250.00 soles mensuales; asimismo indica que es falso, la afirmación sobre que haya maltratado física y psicológicamente ya que al día de la contestación vive y cohabitan juntos con sus menores hijas, indica que cumple con la obligaciones como padre frente a sus menores hijas, y que se encuentra sorprendido y traicionado ya que malintencionadamente me inicié el presente proceso de alimentos, es consciente que su menor hija tiene diversas necesidades, es falso que se dedique al transporte como piloto 	

de transporte de carga pesado y que ostente una remuneración de S/ 3000.00 soles mensuales ya que el demandado no cuenta ni con licencia de conducir en la actualidad se viene desempeñando como estibador (carga y descarga a los camiones) de dicho trabajo recibe entre S/30.00 a S/40.00 soles por camión, no está en la capacidad de económica de otorgar pensión alimenticia en el monto que ha señalado la demandante.

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- Sobre las necesidades la demandante no actuó prueba directa, idónea, ni suficiente que las acredita específicamente, y por lo tanto permite deducir un costo promedio mensual preciso y no causa plena convicción en el juzgado las siguientes razones: No tiene una periodicidad fija ni estable como para deducir la cantidad de productos o servicios que requiere la alimentista de manera mensual .
- La demandante presentó una fotografía de un vehículo pesado propios de los vehículos que se dedican al transporte de carga, dicha fotografía por sí solo no acredita que el demandado sea transportista, más aún que el demandado en su contestación a la demanda negó dedicarse a dicha actividad, en vista que una fotografía no es una prueba idónea para acreditar su actividad laboral y sus ingresos.

SOBRE EL DEMANDADO:

- El demandado niega ser piloto de transporte de carga pesada interprovincial percibiendo un ingreso mensual de S/3000.00 soles, quien en su declaración jurada indica que no tiene trabajo estable, tiene un ingreso como estibador y su ingreso es la suma de S/300.00 soles mensuales, de la cual tampoco presenta la documentación respectiva solo es una declaración unilateral del demandado la misma que tiene un valor probatorio y relativo no sujeta verificación.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de piloto de transporte de carga pesada interprovincial, percibiendo un ingreso mensual de S/3000.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/800.00 soles mensual a favor del menor alimentista, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante dado que la demandante solo presentó fotografías lo cual, no es una prueba idónea; Por otro lado el demandante niega dicha afirmación, e indica que su trabajo es ser estibador (carga y descarga a los camiones) de dicho trabajo recibe entre S/30.00 a S/40.00 soles por camión, y esto solo esta estipulado en la declaración jurada presentada; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/350.00 soles mensuales, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menor hija.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01082-2023-0-2111-JP-FC-02
Número De Sentencia:	476-2023-FC
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Juliaca
Año :	2023
Demandado:	Jacho Hanco Andres
Demandante:	Flores Humpiri Lidia
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por LIDIA FLORES HUMPIRI en representación de su menor hija YOSELIN JACHO FLORES ,en contra de ANDRES JACHO HANCCO; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión mensual de alimentos de S/ 600.00 soles mensuales. ● Debido a las relaciones sentimentales desde el 2018 debido a dichas relaciones llegaron a procrear a su menor hija YOSELIN JACHO FLORES, debidamente reconocida y firmada en el acta de nacimiento de la menor en la actualidad tiene 4 años de edad, el demandado y la recurrentes son separados en el año 2019 desde ese entonces la recurrente hizo cargo de la menor por completo, la recurrente es ama de casa me dedico de forma exclusiva al cuidado de mi menor hija, la menor alimenticia requiere diversas atenciones como alimentación, vestimenta, atención médica y otras necesidades, el demandado en la actualidad tiene capacidad económica ya que cuenta con Estudios Superiores de Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial (SENATI) en la carrera técnica electricista, quién viene recibiendo una retribución económica promedio S/1500.00 soles mensuales. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado ha sido declarado rebelde. 	
OBSERVACIONES:	
<p>SOBRE LA DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Respecto a que el demandado tiene ingreso económico en su condición de tecnico electricista ya que cuenta con Estudios Superiores de Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial (SENATI), quién viene recibiendo una retribución económica promedio S/1500.00 soles mensuales, las cuales no han sido acreditadas con medio de prueba alguno. 	

- Como la demanda fue declarada Rebelde por el efecto de la presunción relativa de veracidad, se debe tener por cierto que si se dedica a dicha actividad. si bien no se ha acreditado en forma objetiva su centro labor y sus ingresos la demandante presentó una consulta RUC del demandado, donde el demandado realizaría actividades de servicio personales NCP, emitiendo sus recibos por honorarios por los servicios de prestados, este hecho se corroboraría con las fotografías del demandado donde realiza sus actividades como técnico electricista.

SOBRE EL DEMANDADO:

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que cuenta con estudios superiores con Estudios Superiores de Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial (SENATI) en la carrera técnica electricista, quién viene recibiendo una retribución económica promedio S/1500.00 soles mensuales, para lo cual exige una pensión alimenticia de S/.600.00 soles mensuales para la menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/360.00 soles mensuales que debe acudir el señor ANDRES JACHO HANCCO a favor del menor alimentista..

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01052-2023-0-2111-JP-FC-01
Número De Sentencia:	000-2023
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Asillo
Año :	2023
Demandado:	Machaca Condori Javier
Demandante:	Laura Mamani Ninfa Balvina
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por NINFA BALVINA LAURA MAMANI en representación de sus menores hijos Brandon Javier Machaca Laura y Wendy Nadyne Machaca Laura, en contra de JAVIER MACHACA CONDORI; a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,200.00 soles mensuales para cada uno de sus menores hijos. ● A) Debido a la relación amorosa en el año 2009 producto de ello han procreado a los menores Brandon Javier Machaca Laura y Wendy Nadyne Machaca Laura, B) los menores se encuentran cursando sus estudios en Educación Thomas Cranmer y la Institución Particular “Fe y Libertad”, respectivamente, quienes requieren de alimentos para su vestimenta, educación, salud y todo lo adecuado para su desarrollo C) el demandado tiene capacidad económica es jefe y administrador de su propio taller de planchado y pintado de vehículos denominado “Javicho” ubicado en el Avenida Independencia N° 1637 de la ciudad de Juliaca, de lo cual percibe S/ 6 000.00 soles mensuales.. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Refiere que cumple con las obligaciones de Padre frente a los menores y que en la actualidad percibe ingresos de S/800.00 que son por trabajos eventuales, que no es profesional ni tiene estudios superiores, y percibe ingresos como triciclista, y eventualmente en el taller de planchado y pintado de vehículos javicho, proponiendo la suma de S/200.00 para cada menor alimentista. 	
OBSERVACIONES:	
<p>SOBRE LA DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Respecto a que el demandado percibe S/6000.00 soles por dicha labor de planchado y pintado de vehículos en su taller llamado javicho, lo cual no se encuentra acreditado 	

SOBRE EL DEMANDADO:

- Señaló ser trabajador independiente así mismo, no ha negado que el lugar de planchado y pintado “Javicho” no le pertenezca, dado que se encuentra en su propio escrito, del cual además ha señalado que hace diversas actividades como la de dedicarse a ser triciclista, existiendo dudas solo respecto del monto que indica percibir, también presento una declaración jurada por donde refiere percibir S/800.00 soles mensuales, sin embargo dicha declaración es una declaración unilateral no sujeta a verificación.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que es jefe y administrador de su propio taller de planchado y pintado de vehículos denominado “Javicho” ubicado en la Avenida Independencia N°1637 de la ciudad de Juliaca, de lo cual percibe S/6000,00 soles mensuales, para lo cual exige una pensión alimenticia de S/1.200.00 soles mensuales para cada menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/300.00 soles mensuales a favor de cada uno de los menores, monto que se consideran proporcionales a su edad.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01058-2023-0-2111-JP-FC-01
Número De Sentencia:	471-2023-FC
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Juliaca
Año :	2023
Demandado:	Quispe Oviedo Santos Daniel
Demandante:	Callo Quispe Mary Jesusa
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por MARY JESUSA CALLO QUISPE en representación de su menor hija YAMILETH MELIZA QUISPE CALLO ,en contra de SANTOS DANIEL QUISPE OVIEDO; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión mensual de alimentos de S/ 1500.00 soles mensuales. ● La recurrente junto al demandado mantuvieron una relación convivencial de 10 años, procreando así a su menor hija; el obligado dejó a la demandante y a su menor hija en abandono material y moral desde el 25 de marzo del presente año; ahora la menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa Privada “Líder School”, además tienen necesidades apremiantes tales como: alimentación, vivienda, educación, vestimenta, salud, recreación, entre otros; los cuales son solventados de manera parcial por la madre quien realiza esfuerzos anonadados al desempeñarse como cobradora de micro, por otro lado, la demandante manifiesta que durante la etapa convivencial fue sometida a violencia psicológica y moral por parte del demandado;el obligado se desempeña como conductor en diferentes empresas mineras, actividad por la cual percibe un ingreso mensual de S/ 8000.00 soles, estando dentro de sus posibilidades el poder suplir el monto que se le solicita al demandante. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado indica que viajó al departamento de Apurímac en busca de trabajo, en donde la demandante asentó su denuncia por abandono de hogar, posterior a ello lo demandó por un pensión de alimentos; el obligado siempre ha dedicado a trabajar y de esa manera suplir las necesidades que requiere su menor hija, desde que se separaron él ha estado cumpliendo con sus obligaciones paternales; por consiguiente el demandado cuenta con carga familiar además de la menor para quién se solicita los alimentos, el cual es constituido por el menor José Ángel Quispe Valer, el cual también tiene necesidades que deben ser solventadas por el demandado, del cual el demandante tenía 	

conocimiento, por otro lado la demandante de desempeña como comerciante en la ciudad de Juliaca.

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- Sobre las necesidades mencionadas por la parte demandante es importante señalar que no ha presentado pruebas directas, adecuadas, suficientes y precisas que permitan establecer un costo promedio mensual relacionado con la manutención de la menor y que sustente el monto solicitado de la demanda, si bien es cierto se adjunta la constancia de estudios en donde se aprecia que la menor se encuentra estudiando en Institución Educativa Privada "Lider School", asimismo se tiene dos recibos donde se aprecia gastos por uniforme escolar, entonces se colige que la finalidad de estos documentos consiste en demostrar la necesidad de la niña en el rubro educacional pero no sucede así con los demás extremos que se enmarcan dentro de cada uno de los supuestos indicados de la forma previa.

SOBRE EL DEMANDADO:

- La demandante manifiesta que el obligado se desempeña como conductor en las empresas mineras, actividad por la cual percibe ingresos de S/8000.00 soles de manera mensual; ante lo afirmado, la demandante adjunto una consulta de licencia de conducir donde se aprecia que el demandado contaría con la categoría A1, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de agosto del 2032, sin embargo en dicho documento no se puede acreditar lo alegado por la demandante, ni cuánto estaría percibiendo por dicha actividad ya que esta licencia solo es válida para que pueda circular en un vehículo particular más no hacer transporte u otras actividades, por tanto no es determinante ni indicaría para establecerla.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica ya que se desempeña como conductor en diferentes empresas mineras, actividad por la cual percibe un ingreso mensual de S/ 8000.00 soles, estando dentro de sus posibilidades de cubrir la pensión alimenticia de S/.1500.00 soles mensuales para la menor alimentista; dado que no se acreditó en forma objetiva su centro laboral y sus ingresos, y además que el demandado cuenta con carga familiar lo cual es constituido por José Ángel Quispe Valer, el despacho considera prudente que el demandado aporte con S/350.00 soles mensuales que debe acudir el señor YAMILETH MELIZA QUISPE CALLO a favor del menor alimentista.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01076-2023-0-2111-JP-FC-01
Número De Sentencia:	038-2023-JPLA
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Juliaca
Año :	2023
Demandado:	Apaza Condori Juan Francisco
Demandante:	Gonzales Iquique Ninfa
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por NINFA GONZALES IQUICE, en representación de su hija VANIA ELIZABETH APAZA GONZALES, en contra de JUAN FRANCISCO APAZA CONDORI; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.700 soles mensuales. ● Los padres mantuvieron una relación convivencial de más de 2 años, procreando a la menor reconocida por sus progenitores como se advierte de acta de nacimiento, la demandante se encuentra separada del demandado debido a la constante violencia física y psicológica, momento desde el cual se ha olvidado de su obligación alimentaria con la menor, es más el demandado al momento de la separación se llevó a ahorro de 30,000 soles juntado durante varios años y máquinas de coser con las que se trabajaba; desde el momento de la separación la recurrente viene ocupándose de todos los gastos y demás atenciones de la menor, pese a la precaria situación económica, actualmente el alimentista tiene 2 años de edad, encontrándose en pleno crecimiento biopsicosocial, presumiéndose su estado de necesidad por la minoría de edad; sumado a ello, está en una etapa de crecimiento donde los gastos se incrementan paulatinamente los cuales son asumidos por la recurrente y no por el demandado. El demandado tiene un buen ingreso económico en su condición de conductor profesional (Chofer de retroexcavadora) percibiendo ingreso mensual aproximadamente de 4000 soles, por ende tiene buena capacidad como para acudir a la pensión. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado ha sido declarado rebelde. 	
OBSERVACIONES:	
<p>SOBRE LA DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Respecto a que el demandado tiene un buen ingreso económico en su condición de 	

conductor profesional (chofer de retroexcavadora), percibiendo ingreso mensual aproximadamente de 4000 soles, no han sido acreditadas con medio de prueba alguno.

- En cuanto a la consulta ofrecida como medio de prueba se debe indicar que el citado instrumento no permite asumir como cierta la alegación referida a que el demandado realiza actividad como conductor profesional, pues la categoría de la licencia A1 según el reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, autoriza para que una persona únicamente conduzca vehículos motores de transporte de personas de categoría M1 y M2 de uso particular y vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1.
- Igual línea de razonamiento se debe aplicar para las fotografías aparejadas al escrito de demanda pues de las mismas no se puede apreciar si quién aparece es el demandado y tampoco es factible asumir la realización de actividad como chofer de retroexcavadora.

SOBRE EL DEMANDADO:

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de chofer profesional(chofer de retroexcavadora), percibiendo un ingreso mensual de S/4000.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/700.00 soles mensual a favor del menor alimentista, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante dado que la demandante solo presentó fotografías lo cual, no es una prueba idónea; Por otro lado no se acreditó con exactitud el trabajo y monto de los percibidos actuales del demandado, no es obstáculo para poder establecer su capacidad económica pues como se ha puesto en evidencia este se encuentra en aptitud de generar ingreso mínimo de S/1025.00 soles mensuales por tanto observando lo previsto en el artículo 648.6 del código procesal civil, mediante el cual se establece que tratan de obligaciones alimentarias es factible afectación de los ingresos el 60% y siendo en qué autos no sea evidenciado la existencia de otras obligaciones alimentarias del demandado, dede fijarse la cuota con la que Juan Francisco Apaza Condori debe acudir al alimentista es la suma de S/400.00 soles.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01077-2023-0-2111-JP-FC-02
Número De Sentencia:	011-2024-FC
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Juliaca
Año :	2024
Demandado:	Zegarra Urquizo Gian Carlos
Demandante:	Ramos Molina Nayeli
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por NAYELI RAMOS MOLINA en representación de su hija GIA KARLY ZEGARRA RAMOS ,en contra de GIAN CARLOS ZEGARRA URQUIZO; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.1,300 soles mensuales. ● La recurrente con el demandado mantuvieron tuvieron una relación sentimental en el año 2019 posteriormente una relación convivencial procreando a la menor alimentista, la recurrente refiere que el demandado durante su tiempo de convivencia estudiaba Ingeniería Mecánica Eléctrica, posteriormente trabajaba como practicante de su carrera en la empresa GYANCOT SAC, también vende poleras en Jr Moquegua y trabaja como chambelón de fiestas de 15 años en la escuela de baile de SHAKA BOOM DANCE percibiendo más de S/ 2500.00, a pesar de de ello no asiste moral psicológica y económicamente a la menor alimentista, también refiere que el año 2022 el demandado comenzó a ser infiel y empezar con las agresiones físicas y psicológicas concluyendo en el abandono del hogar del demandado, no mostrando interés en las necesidades de su hija desentendiéndose hasta la fecha por lo que requiere una pensión de alimentos, ya que la demandante indica que no tiene una vivienda propia por lo que tiene que trabajar estudiar para pagar el alquiler del cuarto y la guardería DEJANDO HUELLITAS - juliaca, los cuales se le dificulta solventar sola, tanto más que la demandante refiere tener un préstamo bancario en la financiera efectiva el cual sacaron conjuntamente con el demandado. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado contesta la demanda de forma negativa, refiriendo que tiene 19 años de edad y con dedicación exclusiva hacer estudiante universitario de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, siendo estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica cursando el décimo semestre de forma satisfactora que debido a la 	

dedicación exclusiva del estudio no desempeña un trabajo estable, por lo que no tiene ingresos económicos ya que en su calidad de estudiantes, serían sus padres los que los que cubren sus gastos de enseñanza así como los útiles escolares, pasajes, vestimenta alimentos, medicinas y etc, el demandado indica que tiene como domicilio real jirón atahualpa N°105 el cual es su vivienda alquilada generan un mayor gasto a sus padres, quiénes cubren con sus necesidades ya que se dedica exclusivamente al estudio conjuntamente con su hermano quien estudia en el Tecnológico Manuel Núñez Butrón, por otro lado respecto de la capacidad económica del obligado este refiere que efectivamente efectúa sus prácticas en la empresa GYANCOT SAC mismas prácticas que no han sido remunerados por lo contrario y generó más gastos como pasajes y alimentación, el recurrente niega trabajar como comerciante ambulante de poleras y respecto al trabajo de chambela indica que lo efectúa eventualmente una vez al mes ganando 120 soles por evento.

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- Sobre las necesidades antes mencionadas la demandante no actúo prueba directa, idonea, ni suficiente que las acredite específicamente, y que por lo tanto permite deducir un costo promedio preciso. Los documentos que obran en las fugas de 17 a 20, no causan plena convicción en el juzgado por las siguientes razones: No tiene una periodicidad fija ni estable como para deducir la cantidad de productos o servicios que requiere el alimentista de manera mensual, acreditando por parte de los gastos..

SOBRE EL DEMANDADO:

- El demandado firma y en su declaración jurídica que tiene un trabajo estable y por dedicarse a sus estudios, son sus padres los que le corren con sus gastos de alimentación, vestimenta, medicinas, etc, el documento es una declaración unilateral del demandado, lo mismo que tiene un valor probatorio relativo no subjetiva verificación; siendo que este último no es mérito para no fijar una pensión alimenticia adecuada a favor de su menor hija, ya que dicha obligación no solamente resulta legal sino también moral; asimismo cabe precisar que el demandado en su contestación a la demanda presenta documentos donde viene cursando estudios en la Universidad Andina Nestor Caceres Velázquez, en la carrera de Ingeniería Mecánica Eléctrica, así como los pagos educativos, así como su estado de cuenta, de igual forma presento constancia de estudios del Instituto Superior Tecnológico de Juliaca, donde vendría siguiendo estudiando en el programa Desarrollo del Sistema de Información.

RESUMEN:

El monto total de la mínimo indispensable para la menor alimentista que a la actualidad tiene dos años y 10 meses, este despacho considera prudente que el demandado aporte S/330.00 soles, tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba y particularidad de cada caso en concreto, el demandado tiene capacidad y edad para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menor que requiere de un cuidado especial a dedicación de parte de su madre igual necesita asistencia para prepararle sus alimentos, lavarle su ropa, velar por sus reacciones de hambre llanto y sueño, debiendo asistirlo en caso de enfermedad y accidente a cualquier hora del día Todo lo que para este despacho constituye trabajo doméstico no valorizado, se debe tomar en cuenta en el proceso como aporte de su madre.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01037-2023-0-2101-JP-FC-0
Número De Sentencia:	267-2023
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Puno
Año :	2023
Demandado:	Turpo Mendo Cueto
Demandante:	Zapana Noa Kelly Giovanna
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por KELLY GIOVANA ZAPANA NOA en representación de su hija KAREN MILEYDI TURPO MENDO, en contra de CUETO TURPO MENDO; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.1000.00 soles mensuales. ● El demandado han mantenido una relación de convivencia durante más de dos años, fruto de esa relación nació su menor hija de 12 años conforme se acredita con el acta de nacimiento; el tiempo que duró dicha relación, sus vidas estuvieron llenos de reveses, angustia debido a la irresponsabilidad del demandado, quién hizo abandono de hogar faltando al hecho convivencial conducta por demas inmoral que atenta contra la dignidad y la de su menor hija. ● El demandado es consciente que debe cumplir con su obligación alimentaria más aún si se tiene en cuenta que requiere ver una serie de atenciones como estudio, alimentos vestido, etc, y no alcanza para ofrecerle una vida decorosa y humana vivienda en forma infrahumana siéndome vivir en una habitación que tiene múltiples cosas. ● El demandado se ve una situación económica holgada pues en su calidad de trabajadores sector minero propiamente en el centro poblado de Secocha, Distrito de Mariano Nicolas Valcarcel, de la provincia de Camaná, en la ciudad de Arequipa actividades que le reporta un ingreso mensual que no tiene la mínima intención de cumplir. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Absuelve la demanda sin embargo él mismo fue declarado como inadmisibile mediante la resolución número cinco que obra en la página 66, a fin de que subsane el plazo de tres días, sin embargo el demandado no absolvió, por lo que se mediante la resolución número ocho se declaró Rebelde conforme a consta en el Acta de Audiencia Pública. 	

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- Indica que el demandado goza de una situación económica holgada en su calidad de trabajador en el sector minero, sin embargo el mismo no está acreditado por medios de prueba por lo que con la sola sindicación, no crea convicción que el juzgador para fijar una pensión alimenticia; ahora el informe de la SUNARP que obra en las páginas del que se desprende que el demandado, no registra inscrito ni una propiedad inmueble pero es propietario del vehículo de placa 5965JB.

SOBRE EL DEMANDADO:

- El informe emitido por las RENIEC que obra en las páginas del que se desprende que el demandado registra cuatro hijos menores como Jazmín Jennifer Turco Supo, César Deyvis Turpo Choquemamani, Maryori Heymi Turpo Choquemamani y Dyland Dekand Turpo Choquemamani.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica holgada pues en su calidad de trabajadores sector minero propiamente en el centro poblado de Secocha, Distrito de Mariano Nicolas Valcarcel, de la provincia de Camaná, en la ciudad de Arequipa actividades que le reporta un ingreso mensual, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/1000 soles mensuales, se acreditó la existencia de las necesidades propias de la alimentista Karen Mileydy Turpo Mnedo quien se encuentre en pleno desarrollo psicosocial y etapa de la adolescencia, pues a la fecha tiene 12 años de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, educación, recreación de acuerdo a las posibilidades económicas, en conclusion el monto minimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/ 400.00 soles mensuales que debe acudir el demandado.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01016-2022-0-2111-JP-FC-01
Número De Sentencia:	124-2022
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Puno
Año :	2022
Demandado:	Quenta Mamani Hernan
Demandante:	Ordoño Miranda Marivel Alcina
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por MARIVEL ALCINA ORDOÑO MIRANDA en representación de sus hijos FELIX D´ ALESSANDRO QUENTA ORDOÑO Y ARIANA JAZMIN QUENTAORDOÑO ,en contra de HERNAN QUENTA MAMANI; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.2000.00 soles mensuales. ● El demandado ha tenido haciendo una vida convivencia y producto de ello han procreado a sus menores hijos, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la demandante, por la que las necesidades básicas y urgentes de los menores vienen siendo asumido únicamente por la demandante. ● Esta probada con dichos documentos que los menores alimentos son menores de edad, y por tanto no pueden solventarse por sí mismos, su subsistencia en la actualidad cuentan con catorce y diez años respectivamente, por lo que es evidente que por su edad y desarrollo psicobiológico, deben satisfacer diferentes necesidades. ● El obligado cuenta con posibilidades económicas para solventar las necesidades básicas de sus menores hijos, ya que el demandado tiene negocios de índole comercial realiza viajes en forma constante llevando su propio negocio y percibe la suma de S/3500 soles y no tiene otras obligaciones, siendo esto así el demandado cuenta con la solvencia económica para asistir con una pensión de alimentos. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Que tenga presente que la demandante y el recurrente mantuviera una relación convivencial de más de 8 años, periodo en el cual procrearon a sus menores hijos, donde no fue total felicidad sino que ambos trabajamos en lo posible para que no le falten nada a sus hijos contando con el apoyo de sus padres, que a partir del año 2012 tenían 	

constantes problemas por cuanto la demandante tenía amistades que le aconsejaban mal, indicando que el suscrito no era solvente, y que debía separarse para luego pedir alimentos como ellas ya habían hecho y que ahora viven de una mejor manera, hechos que rompieron el amor entre parejas que tenía; frente a lo que le tocó vivir el recurrente trabajo de distintos modos todo con la finalidad de llevar una vida saludable sin necesidades llegando incluso a realizar préstamos para la madre de la demandante, préstamos que no se pudo pagar y que resulta ilógico que una persona que supuestamente realiza actos de comercio percibe S/3500 soles mensuales, mantenga deudas con el banco.

- El demandado es consciente que es deber de los padres acudir hacia sus hijos en la educación, alimentación, salud, recreación entre otros, por lo que actualmente viene aportando según las ganancias que percibe que van desde S/ 800 soles a S/850 soles mensuales por trabajos eventuales.

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- Debe tenerse en cuenta que el demandado no ha acreditado en autos que el actora perciba mejores ingresos económicos, además para el caso de autos debe considerarse que la demandante es la encargada de asistir a su hijo, siendo por tanto en quien recae la responsabilidad de la vida misma del menor, maxime que es ella quien le proporciona la vivienda atendiendo a la personalmente y realizando diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser merituado a fin de fijar una pensión justa y equitativa.

SOBRE EL DEMANDADO:

- El demandado tiene las posibilidades económicas para solventar las necesidades básicas de los menores hijos, pues el demandado cuenta con negocio de índole comercial y de lo cual preside S/3500.00 soles, el obligado por su parte en su escrito de contestación al traslado de la demanda el demandado refiere que en su defensa estaría pagando un tratamiento odontológico por la suma de S/7000.00 soles para su menor hijo, lo que hace presumir que contaría con medios económicos suficientes para acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos.
- Refiere que no cuenta con empleo fijo teniendo como ingresos la suma de S/850.00 mensuales por trabajos eventuales, sin embargo señala que viene pagando el tratamiento dental de su hijo por la suma de S/ 7000.00 soles adjuntando un recibo de pago de S/1000.00 sole, así como señala de lo que hará hasta culminar dicho tratamiento, lo que desvirtúa por completo la declaración jurada de ingresos adjuntada pues no es posible que señale un ingreso inferior al que notoriamente se advierte de las propias documentales adjuntadas por el obligado.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica por que cuenta un negocio de índole comercial, percibiendo un ingreso mensual de S/3500.00 soles, para lo cual exige una pensión alimenticia ascendente a S/2000.00 soles mensual a favor de los menores alimentistas, para ello no se pudo acreditar el trabajo del demandante pero se llegó a una deducción concerniente a los ingresos que percibe el demandado, dado que está pagando el tratamiento dental de su menor hijo por la suma de S/7000.00 y que ya pagó S/1000.00 del tratamiento, en la declaración jurada presentado indica sus ingresos de S/850.00 mensuales lo cual es falso; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de sus menores hijos FELIZ D ALESSANDRO QUENTA ORDOÑO Y ARIANA JAZMIN QUENTA ORDOÑO asciende a S/350.00 soles mensuales para cada menor, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de sus menores hijos.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	03020-2021-0-2101-JP-FC-01
Número De Sentencia:	0175-2022
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Puno
Año :	2022
Demandado:	Velasquez Laura Javier
Demandante:	Arratia Coaquira Rosaura Yurith
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por ROSAURA YURITH ARRRATIA COAQUIRA en representación de su hijo LIAM VELASQUEZ ARRATIA ,en contra de JAVIER VELASQUEZ LAURAI; a fin de que el demandado acuda a la menor con una pensión alimenticia ascendente a S/.2000 soles mensuales. ● Consecuencia de una relación amorosa con el demandado ha concebido a su menor hijo de 5 años de edad; el demandado se ha desentendido de sus obligaciones como progenitor a pesar de haber suscrito el acta de nacimiento dejando sola a la recurrente con la crianza del menor; desde el mes de julio del 2016 el demandado es Ingeniero Agrícola ejerciendo su profesión de manera exitosa y aún así se niega a asumir su responsabilidad; adicional a los labores propias del demandado cuenta con un negocio de librería y copias ubicado en el centro de la ciudad de puno; el demandado no ostenta carga familiar alguna que le impida cumplir con sus obligaciones de padre; la demandante que vive en un departamento alquilado y que para sustentar sus gastos realiza trabajos eventuales, en domicilios con lavado y limpieza de estos y precisa que ambos padres están obligados de asistir a sus hijos y que actualmente es ella quien se encuentra cubriendo los gastos de ella y de la de su hijo. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Señala que es cierto que el recurrente con la hora demandante sostuvieron una relación amorosa del cual fue creado a su menor hijo; indica que es falso que sea desentendido de sus obligaciones como progenitor y durante todo el tiempo ha hecho depósitos a la cuenta personal de la demandante con distintos montos para la manutención de su menor hijo; y que es cierto que es Ingeniero Agrícola pero sin embargo es falso que producto de su carrera tengo una vida exitosa y sin responsabilidad pues el trabajo como 	

Ingeniero Agrícola son eventuales y realiza trabajos eventuales distintos a los de profesión para mantenerse él y a sus otros dos menores hijos; también es totalmente falso que el recurrente cuente con un negocio de librería y copias, pues el negocio que la demandante refiere pertenece a la señora Eleadora Choque Apaza ; por ultimo refiere que es falso que no tenga otra responsabilidad familiar pues cuenta con dos hijos de nombre Ronal Reigns Velasquez Suaña de 7 años de edad y Estrella Shangai Velasquez Suaña de 5 años de edad y se desconoce si renta un departamento a la Ciudad de Lima y el contrato que adjuntan su demanda corresponde a puno, teniendo un conocimiento de que la demandante tiene una casa en la Ciudad de Lima donde vive con su menor hijo.

OBSERVACIONES:

SOBRE LA DEMANDANTE:

- La parte demandante sostiene que el obligado es Ingeniero Agrícola, hecho que ha reconocido el demandado, si se encuentra corroborado por el reporte Registro Nacional de Grados Academicos y Títulos Profesionales, que sin embargo la demandante no ofreció un medio probatorio idóneo a fin de acreditar de cuánto puede ganar o generar ingresos un ingeniero agrícola, así mismo el demandado ha presentado su declaración jurada de ingreso sin embargo al ser una declaración unilateral no sujeta contradicción no causa convicción respecto a lo señalado por la demandante; respecto que el demandado posee una librería, copias etcétera ,ello tampoco se encuentra acreditado conforme se observa de los informes de las municipalidades donde informan que el demandado no tiene licencia, así como los medios probatorios admitidos se observa que dicha librería corresponde a una tercera persona.

SOBRE EL DEMANDADO:

- El demandado en su declaración jurada de ingresos alego que solo realiza trabajos como obrero por lo que percibe S/500.00, ello no deja de ser más que una simple afirmación subjetiva al no estar corroborada objetivamente en algún medio de prueba, pues su declaración jurada solo es una afirmación subjetiva unilateral no sometida a contradicción por lo que no genera convicción.
- El informe de la SUNAT se observa que el demandado ha obtenido rentas brutas en el ejercicio del año 2019 en un monto de S/43,413.00, además que tiene una motocicleta según informe de la SUNARP por tanto se encuentra acreditado las posibilidades económicas del demandado.

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de Ingeniero Agrícola lo cual indica que está ejerciendo su carrera de manera exitosa además de ello tiene un negocio de librería y copias, pero esto al final se corrobora que es de una tercera persona; además de ello la demandante no entrega las pruebas suficientes para alegar cuánto es el ingreso total del demandado; Por otro lado el demandado indica que solo tiene ingresos como obrero de 500 soles mensuales y que tiene otra carga familiar ,De acuerdo al informe de la SUNAT se observa que el demandado ha obtenido rentas brutas en el ejercicio del año 2019 en un monto de S/43,413.00, además que tiene una motocicleta según informe de la SUNARP por tanto se encuentra acreditado las posibilidades económicas del demandado; a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de la menor asciende a S/378.00 soles mensuales, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menor hijo.

Puno 19 de mayo del 2025

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS	
Número De Expediente:	01018-2023-0-2101-JP-FC-02
Número De Sentencia:	124-2023
Autor:	Juzgado de Paz Letrado
Lugar de expedición	Puno
Año :	2023
Demandado:	Huanacuni Condori Hugo
Demandante:	Mamani Mamani Nelida
II. CRITERIOS DE ANÁLISIS	
ARGUMENTOS:	
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es interpuesta por NELIDA MAMANI MAMANI en representación de las menores LUZ DE MILAGROS HUANACUNI MAMANI Y YENI YANELI HUANACUNI MAMANI, en contra de HUGO HUANACUNI CONDORI; a fin de que el demandado acuda S/800.00 soles mensuales a cada menor alimentista. ● Producto de su relación convivencial por más de 15 años procrearon a sus hijas Luz de Milagros Huanacuni Mamani y Yeni Yaneli Huanacuni Mamani las cuales viven con la recurrente; en fecha 02 de abril del 2023 el demandado abandonó su hogar dejándolas en total desamparo y abandono, tal como consta en la denuncia policial; el demandado es de profesión Sociólogo, es empresario y contratista y dueño de la empresa Constructora y Servicios General L de M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con estudios seguidos de Ingeniería Civil en la Universidad Andina Néstor Cárceres Velázquez, estudios de maestría en sociología en la UNA Puno, por todos estos conceptos tiene un ingreso de S/5000.00 y no tiene otra carga familiar; en la actualidad la recurrente no puede trabajar eficientemente por estar intervenida quirúrgicamente, y no tiene una vivienda fija por lo que está viviendo en casa de sus padres. <p>PARTE DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado pese a encontrarse válidamente notificado en fecha 15 de junio del 2023 con la demanda, anexos y autos admisorio, conforme así aparece en autos foja 43, sin embargo no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, habiendo sido declarado Rebelde mediante resolución número dos de fojas 50 de fecha 10 del julio del año 2023. 	
OBSERVACIONES:	

SOBRE LA DEMANDANTE:

- La demandante ha señalado que el demandado tiene posibilidades económicas, en su condición de magíster en sociología y empresario obteniendo como ingreso la suma de S/5000.00, aún siendo que esta afirmación no se halle corroborado en autos el demandado tiene la obligación de prestar alimentos para la satisfacción de las necesidades del menor alimentista, no existiendo en autos medio probatorio alguno que acredite una causa justificante que lo exima de tal responsabilidad.

SOBRE EL DEMANDADO:

-

RESUMEN:

De acuerdo a la demandante, el demandado tiene la capacidad económica en su condición de magíster en sociología y empresario obteniendo como ingreso la suma de S/5000.00, aún siendo que esta afirmación no se halle corroborado, por otro lado el demandado se declaro rebelde, a manera de conclusión el monto mínimo indispensable para los alimentos de los menores asciende a S/600.00 soles mensuales a cada menor, que deberá acudir el demandado tomando en cuenta los criterios ya fijados por este órgano jurisdiccional al fijar los montos y tomando en cuenta sus medios de prueba, el demandado tiene capacidad y edad joven para trabajar por sí mismo y hacerse cargo de su menores hijas.

Puno 19 de mayo del 2025

Anexo 01 : Matriz de categorización.

TITULO: VALOR PROBATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS RECAÍDOS EN SENTENCIAS DEL AÑO 2023.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el valor probatorio de la parte demandante y demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023</p>	<p>Valor probatorio.</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Observación</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿De qué forma es el valor probatorio de la parte demandante en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?</p> <p>¿De qué forma es el valor probatorio de la parte demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Determinar el valor probatorio de la parte demandante en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.</p> <p>Determinar el valor probatorio de la parte demandado en los procesos de alimentos recaídos en sentencias del año 2023.</p>	<p>Proceso de alimentos.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>A Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Hoja de calculo y tablas.</p> <p>Figuras</p>